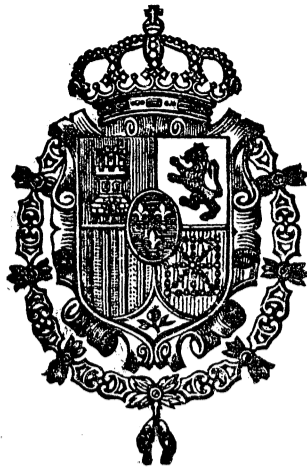


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición, por gestión directa, del material que se expresa.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido á D. Luis Espúñez por no figurar matriculado en debida forma su taller de construcción de objetos de plata.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de Inhumaciones.
Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Abril último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anuncio relativo á la elección de un Senador en representación de esta Academia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Comisión general permanente de Exposiciones.—Anuncios relativos á la Exposición internacional de Arte decorativo moderno, que ha de tener lugar en Turin en el próximo año, y á la de Higiene, Seguridad marítima y Pesca que se ha de celebrar en Ostende en los meses de Agosto y Septiembre del presente año.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Administración provincial:

Comisaría de guerra de Sevilla.—Citando al Oficial que fué del Cuerpo Administrativo del Ejército D. Angel Orgado.
Distrito universitario de Oviedo.—Relación de los Maestros aspirantes á la Escuela elemental de niños de Belmonte.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento á los tenedores de los valores que se expresan.
Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Guadaíra.—Subasta del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de primera instancia de Trujillo, de los cuales resulta:

Que en el año de 1859 fueron vendidos por el Estado á D. Pedro Ríos Pérez las hojas ó ejidos labrantíos del pueblo de Plasenzuela, con excepción del derecho de labor cada tres años, que es de dominio particular; é

interpretando el contrato la Administración de Hacienda de Cáceres el año 1866, declaró terminantemente que se había de considerar al entonces dueño de las hojas poseedor legítimo de todos los aprovechamientos de las mismas, con la única excepción indicada, que se reduce á empezar los barbechos en la época que venga de costumbre y sembrar y recoger las mieses que produzcan en oportunidad:

Que no terminaron aquí las cuestiones entre los vecinos del pueblo y los poseedores de las hojas; y gran número de aquéllos, en 6 de Agosto de 1899, se dirigieron al Ayuntamiento pidiendo que reclamara los derechos que en el rastrojo tenía, ó sea el aprovechamiento de la espiga, hasta San Miguel, por todo el vecindario; así lo acordó el Municipio; pero notificada la resolución á los propietarios de las hierbas, entablaron recurso de alzada ante el Gobernador, cuyo recurso, por no haberse resuelto al llegar la época del aprovechamiento de la espiga, y en vista de que por dichos propietarios se había autorizado la entrada del ganado á algunos individuos cobrándoles anticipadamente la cuota del rastrojo, dió motivo á que el Ayuntamiento acordase que el aprovechamiento fuese general para que no quedaran perjudicados los derechos del común en el caso de que la resolución del recurso fuese favorable á los intereses del vecindario:

Que no conformes con esa disposición municipal, los recurrentes Sres. D. Saturnino Julián, D. Juan Valverde y D. Manuel Tovar, esposos de las actuales propietarias y poseedoras de los derechos que el Estado enajenó en 1859, acudieron al Gobernador civil denunciando lo que ellos calificaban de atropello de sus derechos, realizada en los primeros días de Julio de 1900, en que penetraron varios vecinos de Plasenzuela con sus ganados á utilizar el rastrojo que es de su propiedad, según tiene repetidamente declarado la Administración de Hacienda, y ha ratificado en 18 de Mayo del mismo año, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo municipal de que queda hecho mérito:

Que remitida la instancia por el Gobernador á informe del Comandante del puesto de la Guardia civil de Plasenzuela, del Alcalde de este pueblo y del Delegado de Hacienda de la provincia, confirmaron lo que referido queda; y por el Alcalde se interesó además del Gobernador que requiriera de inhibición al Juez de primera instancia de Trujillo, que estaba entendiendo de una demanda de interdicto de recobrar los rastrojos de la llamada Hoja del Humiladero ó Zahurdón, que son los discutidos, interpuesta por Julián y Valverde contra varios vecinos de la localidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, hizo el oportuno requerimiento, fundándose en que debe admitirse que el interdicto tiende á contrariar lo acordado por el Ayuntamiento, y cumpliendo con lo que, los demandados hicieron el apoderamiento del rastrojo, y no es lícito ir contra estos acuerdos por la vía de interdicto como han venido á reconocer los mismos demandantes al contradecirse acudiendo repetidamente á la Administración contra aquellas mismas resoluciones, reconociendo explícitamente su competencia, y pudiendo con ello dar lugar á que por haber acudido á un tiempo á la Autoridad judicial y á la gubernativa, se dictaren resoluciones antagónicas, produciendo conflictos de difícilísima resolución; añadía, por último, que conforme al art. 89 de la ley Municipal, el Juzgado no puede conocer de los interdictos suscitados, y, por otra parte, los Tribunales tampoco

pueden entender del asunto, ínterin por la Administración no se resuelvan las cuestiones sometidas á ella por expresa voluntad de los reclamantes, por cuya razón existe una cuestión previa de la exclusiva competencia gubernativa, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 171 de la ley Municipal:

Que habiendo accedido al requerimiento el Juzgado, después de plantear como previa la cuestión de si era suficiente la cita del art. 89 de la ley Municipal para que el requerimiento llenara las condiciones que exige el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la Audiencia revocó el auto, declarando que al Juez correspondía mantener su jurisdicción para conocer del asunto, alegando: que la demanda de interdicto trata de defender intereses particulares, sin que los demandantes hayan reconocido la competencia de la Administración activa para resolver las cuestiones que pueden limitar el dominio que ostentan en las fincas objeto del interdicto, porque si pidieron al Gobernador que se les respetara en su posesión, la solicitud fué puramente de queja y entraba sólo en la esfera gubernativa; y en cuanto al recurso de alzada, aparece resuelto en su favor, con anterioridad á la providencia municipal, por el Delegado de Hacienda; que el acuerdo de la Administración de Hacienda de 29 de Octubre de 1866 resolvió la misma cuestión también en favor de los causantes de los demandantes, que han venido desde entonces en posesión quieta y pacífica de la cosa, sin que las facultades de los Ayuntamientos lleguen hasta perturbar estos estados posesorios de más de año y día:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 171 de la misma ley, que concede al perjudicado, por un acuerdo municipal, recurso de alzada para ante el Gobernador en el término de treinta días:

Vista la Real orden de carácter general de 10 de Mayo de 1884, estableciendo que pasado el término de un año no puede la Administración recobrar la posesión de sus bienes por sí, y deberá recurrir para ello á los Tribunales:

Visto el art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado y restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»:

Visto el art. 1.653 de la propia ley, párrafo primero, que dice: «El Juez admitirá la demanda de interdicto y acordará recibir la información si aparece presentada aquélla antes de haber transcurrido un año, á contar desde el acto que la ocasiona»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencias, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición,

corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general»:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto, que establece como obligación indispensable de los Gobernadores la de manifestar las razones y el texto de la disposición legal en que se apoye:

Considerando:

1.º Que la cuestión previa á resolver en la presente competencia, indicada por el Juzgado, acerca de si el requerimiento gubernativo se ajusta ó no á lo establecido en la disposición que se copia en el último visto, carece de importancia bastante para anular todo el trabajo hecho en el caso presente, ya que el mencionado requerimiento, además de citar los artículos 89 y 171 de la ley Municipal, razona con toda claridad los fundamentos en que se apoya:

2.º Que por lo que se refiere al fondo del conflicto, éste tiene su origen en los interdictos entablados por los dueños de los ejidos del pueblo de Plasenzuela contra varios vecinos del mismo, que escudándose en un acuerdo del Ayuntamiento quisieron utilizar el rastrojo de aquéllos:

3.º Que no hay más remedio que admitir que en los referidos interdictos se contrarían acuerdos municipales, ya que de no existir éstos, los vecinos no hubieran podido proveerse de las autorizaciones de entrada en las fincas de los demandantes, que exhibieron, de modo que la cuestión planteada se reduce á examinar si los citados acuerdos fueron tomados dentro del círculo de las atribuciones del Municipio, en cuyo caso no cabe contra los mismos el procedimiento sumario del interdicto:

4.º Que para determinar si el Ayuntamiento se excedió de las facultades que las disposiciones vigentes le conceden, no es necesario examinar aquí el alcance de los expedientes administrativos relacionados con la venta de distintos aprovechamientos de los mencionados ejidos, que tuvo lugar el año 1859, que desde luego, á juzgar por el informe de la Delegación de Hacienda de Cáceres, deben ofrecer una resultancia favorable por completo á los intereses de los demandantes, siendo suficiente, al efecto de resolver el presente conflicto, la posesión de más de año y día que han acreditado y que imposibilita al Ayuntamiento de Plasenzuela para recobrar por sí mismo, caso de serle debidos, los aprovechamientos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884 y la repetida jurisprudencia recaída en casos análogos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el expediente y auto de competencia entre el Gobernador civil y el Juez de primera instancia de Córdoba, relativo al juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan de los Reyes Gómez contra el Ayuntamiento de la expresada ciudad, que acordó reivindicar la parcela de un solar situado en la calle de Alfonso XIII; y

Resultando que en 10 de Junio de 1898 adquirió D. Juan de los Reyes Gómez, por título de compra, la casa núm. 55 de la expresada calle, constando de la escritura que en el mismo día, y ante el mismo Notario D. José Sánchez Guerra, había adquirido el Ayuntamiento una parcela de la misma casa citada para mejorar la alineación de la vía pública, y como consecuencia de esta segregación, en el contrato que se otorgó después solamente adquirió D. Juan de los Reyes el resto del solar de la repetida casa, sobre el cual construyó un nuevo edificio, aprovechando parte del antiguo paramento que se levantaba sobre la parcela que adquirió el Municipio:

Que denunciado el hecho por la prensa local, el Ayuntamiento, en sesión de 28 de Junio de 1899, después de hacer constar que el Sr. Reyes había solicitado y obtenido la construcción de un edificio de nueva planta y la reforma del nuevo que quedó en pie después de la demolición de la casa que ocupaba antiguamente el solar de que se trata; que esta solicitud se dedujo por el Sr. Reyes, con el error de considerar como suya la pequeña parcela adquirida para ensanche de la vía, y de la que el Ayuntamiento no había llegado á posesionarse; que la Corporación, incurriendo en el

mismo error de Reyes, autorizó la reforma de la parte no demolida, facultando implícitamente al particionario para ocupar los 16 metros 55 decímetros superficiales que correspondían de derecho al dominio público; que el error de Reyes se justificaba en lo que cabía, por la circunstancia de dársele en la escritura de compra del resto de la casa por él adquirida, como linderos de su nueva propiedad, la calle de Alfonso XIII en lugar de la nueva alineación oficial de la referida calle; que el acuerdo que en cierto modo sancionaba el error, lo excusaba un tanto la independencia con que se siguieron los expedientes de alineación y ensanche de la calle de Alfonso XIII, el de expropiación respectivo y el que se tramitó para expedirle la licencia concedida para la construcción de la nueva casa; que en consecuencia de todo lo expuesto, y aun reconociendo la buena fe del Sr. Reyes y del Ayuntamiento, procedía adoptar la resolución correspondiente; acordó que debía reivindicar el terreno adquirido para el ensanche de la vía, el cual resultaba ocupado á virtud de las obras de reforma del muro de la casa núm. 55 de la calle de Alfonso XIII, realizado por D. Juan de los Reyes Gómez, debiendo procederse, para que tenga efecto esa reivindicación, al derribo de la parte de casa construída en aquel terreno, cuyo acuerdo se ratificó en la sesión de 5 de Agosto siguiente, notificándose el inmediato día 16 á D. Juan de los Reyes:

Que en 11 de Septiembre del mismo año, D. Juan de los Reyes promovió demanda contra el Ayuntamiento de Córdoba ante el Juzgado de primera instancia de la capital, pidiendo se dejara sin efecto el acuerdo de 5 de Agosto condenando al Ayuntamiento á que, reconociendo la buena fe con que Reyes había procedido á edificar en terreno destinado al ensanche de la calle de Alfonso XIII una parte de su casa, núm. 55 de dicha calle, hiciera suya la obra llevada á cabo, previa indemnización, ó, en su defecto, á que se recibiese de Reyes el precio del terreno destinado á ensanche de la vía pública, exponiendo como fundamento de su solicitud que el Ayuntamiento, en su acuerdo impugnado, reconoció la buena fe de Reyes, y que aquél no se había posesionado de la superficie ocupada; que no habiendo poseído nunca el Ayuntamiento, no era aplicable al caso el art. 72 de la ley Municipal, que se refiere á la conservación de los bienes y derechos del Municipio, toda vez que sólo cabe conservar lo que se posee, no cabiendo usurpación respecto de lo que nunca se ha poseído; que la superficie ocupada no podía considerarse como bienes de uso público, sino como bienes patrimoniales del Ayuntamiento, según el art. 344 del Código civil, porque no había llegado á convertirse en vía pública, y que, en consecuencia, toda la cuestión planteada entre el demandante y el Ayuntamiento se reducía á un caso de aplicación de los preceptos que, según el mismo Código, regulan el hecho de edificar en suelo ajeno:

Que admitida la demanda, el Juzgado decretó la suspensión del acuerdo, y emplazado el Ayuntamiento, promovió el mismo la cuestión de competencia, á cuyo efecto el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, por considerar que para los efectos de la posesión á favor del Ayuntamiento, el título de compra y la escritura pública equivalían á la entrega de la cosa vendida; que, no obstante la buena fe alegada del Sr. Reyes, de cualquier manera que se examinase el asunto aparecía el hecho de haberse apropiado un terreno que no era suyo, á pesar de que el Sr. Reyes conocía todos los antecedentes del caso y no ignoraba que el mismo día en que verificó su compra, y ante el mismo Notario, había comprado el Ayuntamiento una parcela del propio solar para ensanche de la calle, estando presente Reyes al extenderse la escritura á favor del Ayuntamiento, y allanándose, como futuro adquirente de la casa, á que pesara exclusivamente sobre el resto de la finca cualquier gravamen que apareciera con el tiempo, y á construir la casa de nueva planta, y que el acuerdo del Ayuntamiento recayó en materia de la exclusiva competencia municipal; citaba el Gobernador el art. 1.462 del Código civil, y el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal.

Que el Juzgado, oídas las partes y celebrada la vista, dictó auto declarándose competente, por estimar que el Ayuntamiento no llegó á posesionarse de la parcela, continuando en ella un muro que debió ser demolido, el cual, con autorización de aquél, fué reedificado, sirviendo de linde y fachada á la nueva casa, y que dicha parcela tenía el carácter de bienes patrimoniales del Ayuntamiento, y por lo mismo, los Tribunales ordinarios eran los únicos que debían conocer del asunto, toda vez que la superficie cuestionada no había llegado á incorporarse á la vía pública:

Que interpuesta la apelación por el Ayuntamiento, la Audiencia de Sevilla, previa celebración de vista,

dictó auto confirmando el del Juzgado, fundándose para ello en que Reyes había tenido la posesión material del terreno desde 10 de Junio de 1898, y como el acuerdo del Ayuntamiento se tomó en 5 de Agosto de 1899, no existía usurpación reciente, único caso en que la Corporación podía reivindicar administrativamente, puesto que Reyes llevaba poseyendo por más de año y día, siendo así incompetente el Ayuntamiento para adoptar su acuerdo en la fecha en que lo hizo:

Que oída nuevamente la Comisión provincial, y de conformidad con la misma, el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el que, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia la ejecución del acuerdo apelado cuando, á su juicio, proceda y convenga, á fin de evitar perjuicio grave é irreparable:

Considerando:

Que el hecho que da lugar al presente conflicto es haber edificado D. Juan de los Reyes sobre una parcela de un solar, cuya parcela es propiedad del Ayuntamiento de Córdoba, y la cual, si bien fué adquirida para ensanche de la vía de Alfonso XIII, continuó después de la compra del Ayuntamiento formando parte del antiguo solar de que procedía, y no realizó el Municipio las obras de demolición necesarias para incorporarla á la vía pública, ni se estableció el uso público sobre la misma:

Que esto sentado, las cuestiones que se plantean en la demanda sobre que el Ayuntamiento abone el valor de la edificación hecha por Reyes sobre dicha parcela, ó reciba de Reyes el precio de la misma, son de la competencia de los Tribunales ordinarios, porque se relacionan con el derecho de accesión que asiste al edificante en predio ajeno, materia que está regulada en el Código civil:

Que tanto el actor como el Ayuntamiento ostentan, el primero en cuanto á la edificación en predio ajeno y el segundo en cuanto al derecho de propiedad sobre la parcela, títulos exclusivamente civiles que derivan de dicha edificación y de los contratos de compraventa otorgados en 10 de Junio de 1898, que son la base del derecho de propiedad que quiere reivindicar el Ayuntamiento; y es evidente que á los Tribunales corresponde conocer de las cuestiones á que dan lugar dichos títulos y de las que se relacionan con el derecho de propiedad, cuando sobre las mismas se plantea entre el particular y la Administración el correspondiente juicio ordinario:

Que si bien corresponde á los Ayuntamientos, por regla general, adoptar acuerdos como el impugnado en la demanda para reivindicar sus bienes, no es menos cierto que cuando el Juzgado es competente para conocer de la demanda, á tenor del art. 172, esa competencia se extiende á la facultad de suspender el acuerdo municipal para evitar un perjuicio grave é irreparable que al Juzgado toca apreciar;

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 24 de Febrero último, dictada de acuerdo en parte con lo informado por el Consejo de Estado en expediente promovido por varios vecinos del pueblo de Las Majadas para que se suspendiera el aprovechamiento de 6.600 pinos del monte Ensanche de las Majadas, y la subasta de otros 4.000, así como el amojonamiento de dicho monte, se resolvió: primero, que se reputa firme la providencia del Gobernador de Cuenca de 30 de Mayo de 1893, que aprobó el deslinde del monte Ensanche de las Majadas; segundo, que en consonancia con lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se termine definitivamente el amojonamiento del citado monte con arre-

glo al plano del deslinde aprobado; tercero, que se entienda expedita la acción de aquellos á quienes se declaró propietarios del referido monte por el fallo de los Tribunales ordinarios en el pleito á que puso término la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1889 para reclamar la efectividad de aquel derecho en los términos expresados en el mencionado fallo, sin que la Administración estorbe la plena ejecución del mismo y de los actos inherentes á éste; cuarto, que se desestima la instancia de Miguel Díaz Palencia y otros particulares reclamando contra los aprovechamientos concedidos reglamentariamente en el referido monte, y entregando al concesionario los 6.600 pinos del señalamiento aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1898, que fueron adjudicados en la subasta que se verificó el 27 de Julio siguiente; y quinto, que en lo sucesivo se suspendan los aprovechamientos maderables en el monte Ensanche de las Majadas hasta tanto se practiquen los estudios para determinar su posibilidad técnica ó venta anual:

Que el Procurador D. Pedro Andrés Zarzuela, en nombre de D. Acisclo Soliva Gómez y otros, promovió diligencias previas á la interposición de una demanda en juicio ordinario para averiguar el paradero de las maderas procedentes de 6.600 pinos cortados por Don Vicente Pardo en el monte Ensanche de las Majadas y puntos del mismo que se citan, propiedad de los reclamantes:

Que en escrito de 16 de Febrero del presente año el citado Procurador Zarzuela, en nombre de los mismos interesados, dedujo demanda en juicio civil ordinario contra D. Vicente Pardo y Pardo y D. Angel Castro, con la pretensión de que se declare ser de la propiedad y dominio de los demandantes los 6.600 pinos cortados dentro del monte Ensanche de las Majadas y sitios del mismo denominados Puntal del Gargal, Vallejo del Gargal, Puntal de la Tabilla, Puntal de la Renicera y Cueva de los Corzos, y, en su consecuencia, también las maderas producidas por los 6.600 pinos, condenando á los demandados á la entrega de esas maderas y en las costas de este juicio:

Que emplazados en forma los demandados, y personados éstos en los autos, antes de contestar la demanda, el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Vicente Pardo y Pardo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el asunto de que se trataba era puramente administrativo, puesto que sobre él había recaído una Real orden, que sólo podía impugnarse por la vía contencioso administrativa, si alguien se creyera perjudicado, trámite que no se ha seguido, y se estaba, por lo tanto, en la primera de las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que no había sido apurada la vía gubernativa y resuelta una cuestión previa, sin la cual no podían entender los Tribunales ordinarios; en que á aquel Gobierno de provincia competía, según el art. 20 de la ley Provincial, ejecutar las leyes y demás disposiciones que al efecto el Gobierno le comunicase:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelada dicha resolución, fué revocada por la Audiencia territorial, alegando que por el Gobernador civil de Cuenca sólo se citan en su oficio de requerimiento para reclamar el conocimiento de este asunto, por estimar que era de la competencia de la Administración, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en sus artículos 3.º y 5.º, y el art. 20 de la ley Provincial, entendiéndose que por no haber sido apurada la vía gubernativa, existía una cuestión previa de la cual podía depender el fallo de los Tribunales ordinarios; que, según se ha declarado repetidamente, no bastaba á la Autoridad administrativa citar el artículo ó disposición que le atribuya la facultad de suscribir la competencia, sino que era preciso además que citase de una manera expresa el texto legal en virtud del cual es atribuida á la Administración el conocimiento del negocio, como lo ordena el art. 8.º del expresado Real decreto; que aun cuando por no haberse cumplido con este requisito podría estimarse mal formada la competencia, por adolecer de ese vicio esencial, esto, no obstante, no correspondiendo hacer tal declaración á aquel Tribunal, le era preciso tratar la cuestión en su fondo á los fines de decidir si su conocimiento le está atribuido por la ley, ó si, por el contrario, era de los reservados á la Administración; que por la demanda, origen de este pleito, se ejercita una acción real reivindicativa de una cosa mueble, dirigida, no contra el Estado, sino contra el particular que la posee ó la retiene en su poder, por cuya razón era visto que tratándose de una cuestión puramente civil, apoyada en un título de igual índole, como lo era una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, sólo á los Tribunales ordinarios correspondía decidirla, así como

el apreciar en su día el título más ó menos legítimo bajo el cual esté poseída la cosa por los demandados á quienes se reclama, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley sobre organización del Poder judicial, que atribuía exclusivamente á los Tribunales la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin otra excepción que la de que el conocimiento del negocio correspondiera á la Administración, ó exista alguna cuestión previa de la cual pudiera depender el fallo que dicten; que esa cuestión previa en que el Gobernador se funda no existía en el presente caso, ni podía existir, puesto que no se trataba de un procedimiento criminal, que era al que únicamente podía aplicarse tal doctrina:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley que regula el procedimiento contencioso administrativo, que establece que este recurso podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; y tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con presencia de la Real orden que mandó entregar 6.600 pinos del remate de las Majadas en la subasta que para ello tuvo lugar, de los comprendidos dentro del perímetro señalado por la Administración al referido monte, y la consiguiente demanda deducida por D. Acisclo Soliva y otros ante el Tribunal del fuero común:

2.º Que cualquiera que sea la existencia de los derechos sobre la propiedad de dicho monte, de que se consideren asistidos Soliva y los demás demandantes en el juicio civil que ha dado lugar á esta competencia, es lo cierto que la subasta de los 6.600 pinos del mismo hecha reglamentariamente en favor de D. Vicente Pardo y D. Angel Castro, fué aprobada por Real orden, y ésta ha quedado firme por no haber sido impugnada en la vía contenciosa:

3.º Que, por lo tanto, la Administración no puede desprenderse del conocimiento de este asunto bajo el punto de vista administrativo, que es como ha entendido hasta ahora en el mismo:

4.º Que sin perjuicio de esto, como existe una sentencia firme del Tribunal Supremo de Justicia declarando la propiedad del monte referido, la Administración, no sólo no se opone á las gestiones que hagan los interesados para la efectividad del derecho que la misma sentencia les declara sobre la cantidad que rinda la referida subasta, si no que podrá, si el Gobierno lo estima así conveniente, disponer que entretanto se deposite el valor de los pinos, para que en su día se entregue á quien corresponda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con destino á la Academia del Cuerpo, adquiera directamente de la Fábrica de Saint-Chamond (Francia) una sección de artillería de tiro rápido para campaña, compuesta del siguiente material: dos cañones, calibre de 75 milímetros; dos cureñas para los mismos, dos arzones de pieza, un armón de carro, un retrotrén de ca-

rrero, dos juegos de útiles y respetos, 50 granadas de metralla, 50 granadas de segmento, 50 espoletas de doble efecto, 50 espoletas de percusión; 100 vainas de latón, cebadas, y los demás accesorios correspondientes á este material; debiendo ser sufragados los gastos que ocasiona esta adquisición por los fondos del presupuesto extraordinario de la Península, concedidos en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera, por gestión directa, de la fábrica de Saint Chamond (Francia), cinco máquinas para engarzar los proyectiles del cañón de tiro rápido, calibre de 15 centímetros, con sus respectivos cartuchos metálicos; debiendo ser sufragados los gastos que ocasione esta adquisición con los fondos que aquella dependencia tiene en depósito, procedentes del crédito extraordinario concedido para la campaña de Filipinas.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de artillería de Trubia para que, con destino á la construcción de cartuchería metálica para las piezas de tiro rápido, proceda á comprar, por gestión directa, de la Compagnie française des Metaux, domiciliada en París, 1.000 discos de latón para cartuchos de cañón, calibre de 15 centímetros, y otros 1.000 para cañón, calibre de siete y medio centímetros, debiendo ser cargo los gastos de esta adquisición á los créditos que para fabricación se hallan concedidos á dicho establecimiento fabril en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fundición de bronce de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, de la casa «Sächsische Maschinen-fabrik, worm Rich Hartman su Chemnitz», de Alemania, una máquina universal de fresar, debiendo ser costeada por el crédito ordinario del plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro

(Sección de Madrid) para que compre por gestión directa al Ingeniero sueco C. W. Schmidt, domiciliado en París, dos cronógrafos, sistema de dicho Ingeniero; debiendo ser cargo los gastos que ocasione esta adquisición a la partida asignada para la compra de efectos experimentales en el vigente plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Vicente Elvira y Menéndez, Jefe Superior de Administración, Coronel de Voluntarios, por servicios especiales prestados al país y á la Marina.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
F. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á Mr. Waldimir Rambach, Médico superior del Hospital de Marina de San Petersburgo, por servicios especiales prestados á la Marina española.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
F. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Comisión de Faros, por ser incompatible con el que también desempeña de Vocal Secretario de la Junta Consultiva y Centro Técnico de la Armada, el Capitán de navío de primera clase D. José María Jiménez y Franco; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
F. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Faros al Contraalmirante D. José Ramos Izquierdo y Castañeda.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
F. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á D. Luis Espúñez por no figurar matriculado en debida forma su taller de

construcción de objetos de plata de todas clases, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por consecuencia de otro de defraudación instruido contra D. Luis Espúñez, y que terminó con un fallo absolutorio de la Junta administrativa, confirmado por la Dirección general de Contribuciones, se procedió á instruir el presente, ajustado al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para clasificar la industria de dicho interesado, dueño de una fábrica sita en esta Corte, dedicada á la construcción de objetos de plata:

Que á juicio de dicho Centro directivo, la industria de que se trata está comprendida en el epígrafe número 125 de la tarifa 3.ª, y para evitar la contingencia de que, al amparo del texto fiscal, y con daño de la Hacienda, se emplee también el oro en las confecciones, propone á V. E. que el expresado epígrafe reciba la redacción siguiente: «Fábricas en que se construyen objetos de plata ó de lujo dorados ó plateados, ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte; pagará cada una 672 pesetas; si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo 200.—Nota: Si entre los metales aleados figura el oro, se aumentarán las cuotas resultantes en un 50 por 100; entendiéndose que en ningún caso los objetos fabricados podrán tener piedras finas.» Además la Dirección cree que debe añadirse al núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, una nota concebida en los siguientes términos: «Cuando estos industriales empleen fuerza mecánica, tributarán por el epígrafe 125 de la tarifa 3.ª»; y

Que en 8 del corriente mes ha acordado V. E. consultar sobre el asunto á este Consejo en pleno:

Considerando que el epígrafe 125, tarifa 3.ª, de las aprobadas por el Real decreto de 2 de Agosto de 1900 fija la contribución de las fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados, ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte, fábricas en las cuales se contribuye además por los caballos de fuerza mecánica que se empleen:

Considerando que el establecimiento de D. Luis Espúñez, dedicado á la fabricación de objetos de plata, es decir, de aleaciones en que ese metal entra como principalísimo componente, se halla sin duda alguna comprendido en la expresión del citado epígrafe, lo cual impide ampliar el art. 119 del reglamento dictado para el caso especial de que se ejerza una industria que no esté comprendida en las tarifas ni en la tabla de exenciones:

Considerando que no hay motivos fiscales que aconsejen cuota distinta para la fabricación de objetos de oro: primero, porque no se sabe que haya establecimientos dedicados á ella; después, porque si existieran se hallarían también incluidos en el epígrafe 125 de la tarifa 3.ª, cuya cuota no habría razón para aumentar, ya que la importancia cuantitativa de la producción estaría en razón inversa del valor de los efectos producidos; y últimamente, porque la elaboración de objetos de oro puede hacerse por artífices sometidos ya á contribución ajustada á los epígrafes núm. 2, clase 1.ª, y 24, clase 5.ª, de la tarifa 4.ª

El Consejo opina:

1.º Que la fabricación de objetos de plata de todas clases se halla comprendida en el epígrafe núm. 125, tarifa 3.ª, de las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900; y

2.º Que por nota al núm. 2, clase 1.ª de la tarifa 4.ª, relativo á los orifices plateros, se advierta que cuando estos industriales empleen fuerza mecánica tributarán por el referido epígrafe 125 de la tarifa 3.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 83.—22 DE MAYO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Carolina del S.—Sustitución del buque faro Martins Industry por otro de reserva.

(Notice to Mariners, núm. 48. Light House Board, Washington, 1901.)

Núm. 391, 1901.—El 1.º de Mayo de 1901 se ha debido reemplazar el buque faro núm. 53, fondeado delante de la entrada de Port Royal, por el de reserva núm. 29.

Este difiere del núm. 53 por el color del casco, que es blanco, y por las inscripciones en negro Relief á cada banda, y el número 29 en cada aleta.

El silbato de niebla lo constituye una campana de mano.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 234.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa S.).

Cozzo Spadaro.—Cambio de carácter de la luz.

(Aviso á Navegantes, núm. 83/100. Génova, 1901.)

Núm. 392, 1901.—La luz de Cozzo Spadaro, que á causa de averías se había reemplazado por otra fija blanca, es desde el 12 del actual blanca de eclipses con 1 destello blanco cada 114 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 88.

Italia.

Golfo de Nápoles.—Restablecimiento de la boya luminosa de la roca Gaïola.

(Aviso á Navegantes, núm. 83/101. Génova, 1901.)

Núm. 393, 1901.—Vuelve á prestar servicio, después de reparada, la luz fija roja de la boya de la roca Gaïola.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 120.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA.

Taiwan ó Formosa.

Hakusako ó punta Pac-sa.—Datos complementarios relativos á la luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 145/909. París, 1901.)

Núm. 394, 1901.—El faro que se construye en Hakusako presenta una luz de destellos alternativamente blancos y rojos cada 10 segundos.

Esta luz, elevada 37,2 m. sobre el nivel del mar, es visible á 18 millas, en un sector de 180º, iluminando del S. 55º W. al N. 55º E. por el W. y el N.

El faro es una torre cilíndrica de ladrillo, pintada de blanco, de 22,6 m. de altura desde la base al centro de la linterna. Situación aproximada: 25º 3' N. por 127º 15' E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 12.

Carta núm. 479 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

Destrucción de la valiza del islote Tareti, cerca del canal Woodin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 27/163. París, 1901.)

Núm. 395, 1901.—El Comandante del crucero francés Pro-tet informa que la valiza de 6 m. de altura, erigida sobre el islote Tareti, ha sido destruída por un temporal, y que no será necesario reconstruirla por habérselo levantado el islote y ser ahora bastante visible. Por otra parte se proyecta plantar algunos árboles sobre este islote para hacerlo más visible todavía.

Carta núm. 604 de la sección I.

Mar de Coral.

Arrecife al NE. de la isla Lord Howe.

(Notice to Mariners, núm. 2/54, Washington, 1901.)

Núm. 396, 1901.—El Capitán de la goleta norteamericana James H. Bruce informa que el 13 de Noviembre de 1900 ha visto un arrecife de una milla de largo en la dirección EW. y situado por 30º 46' S. y 166º 12' E., posición determinada por tres observaciones hechas con tiempo claro y muy buenas condiciones. Cuando el arrecife fué percibido estaba próximamente 2 millas del buque; pero las rompientes eran bien aparentes hasta una distancia de 5 millas.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Mayo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Hilario Pastor.....	>	18	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Acuerdo, 4.
Francisco Alvarez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 50.
Manuel Pérez.....	19	>	>	Soltero.....	Grippe.....	San Martín, 3.
Antonio López.....	52	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Divino Pastor, 26.
Antonio Fernández.....	49	>	>	Soltero.....	Idem.....	Carranza, 16.
Casildo Aguirre.....	33	>	>	Casado.....	Idem.....	Claudio Coello, 33.
Victorio Montes.....	61	>	>	Viudo.....	Idem.....	Almagro, 3.
Miguel Camino.....	41	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Señas.....	35	>	>	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Manuel Díaz.....	43	>	>	Casado.....	Lesión cardíaca.....	Bas'ero, 9.
Sebastián Prisuellos.....	28	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Salitre, 58.
Eusebio Herranz.....	57	>	>	Idem.....	Idem.....	Artistas, 39.
Juan Antonio Alía.....	1	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Paloma, 26.
Esteban Díaz.....	70	>	>	Viudo.....	Cirrosis.....	Hospital Provincial.
Juan Neira.....	68	>	>	Idem.....	Oclusión.....	Los Madrazo, 27.
Antonio Fernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Avenida de la Plaza de Toros, 15.
José Ruescas.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Arco de Santa María, 7.
Alfonso Angles.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Montera, 32.
Manuel García.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Calvario, 7.
Rafael Villaesusa.....	>	8	>	Idem.....	Raquitismo.....	Peña de Francia, 1.
Manuel González.....	64	>	>	Casado.....	Diabetes.....	Amparo, 98.
José María Durán.....	40	>	>	Soltero.....	Úlcera.....	Hospital Provincial.
Francisco Rojas.....	48	>	>	Casado.....	Afección.....	Amparo, 60.
Doña Mercedes Cañas.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ardemans, 19.
María Alvaro.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	General Porlier.
Emilia Estepar.....	33	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.
Juana Amós.....	67	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Pez, 8.
María Luisa Pérez.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Factor, 12.
Carmen García.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Callejón del Conde Duque, 5.
Dolores García.....	38	>	>	Soltera.....	Pneumonía.....	Apodaca, 7.
Filomena Albalá.....	59	>	>	Viuda.....	Pleuresía.....	San Joaquín, 10.
Rosa Rodríguez.....	100	>	>	Idem.....	Catarro senil.....	Rivera de Curtidores, 13.
Mauricia Bartolomé.....	71	>	>	Idem.....	Gastrorragia.....	Hospital Provincial.
Dolores de Torres.....	62	>	>	Idem.....	Tabes dorsal.....	Idem.
Josefa Osorio.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Paseo de las Delicias, 48.
Carolina Hornedo.....	65	>	>	Viuda.....	Idem.....	Atócha, 103.
Antonia Morán.....	>	>	2	Párvulo.....	Raquitismo.....	Carnero, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Muerde violenta (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Adenoiditis	Felaria	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Tifoides	Influenza ó gripe	Pneumonia	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Garambo			Hidrotibia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Accidentes de la dentición	En el parto mater-no	Cancerosas	DE LOS APARATOS	Otras generales				
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	9	>	>	>	1	2	3	>	4	4	14	23
Mujeres.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	1	5	1	1	2	1	11	14
TOTALES.....	>	>	>	>	4	>	>	>	1	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	12	>	>	>	2	7	4	1	6	5	25	37

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL								
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL						
>	1	1	2	2	4	1	1	1	1	1	1	4	3	7	>	>	>	23	14	37

Madrid 27 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE

Dirección gene

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capi

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	Alava (Vitoria). 30.410 habitantes.	Albacete 21.637 habitantes.	Alicante 48.952 habitantes.	Almería habitantes.	Avila 11.665 habitantes.	Badajoz 28.681 habitantes.	Baleares (Palma). 63.843 habitantes.	Barcelona 627.815 habitantes	Burgos 81.741 habitantes.	Cáceres 13.314 habitantes.	Cádiz habitantes.	Canarias (S. ^a Cruz Tenerife) habitantes.	Castellón 22.900 habitantes.	Ciudad Real 14.769 habitantes.	Córdoba 68.304 habitantes.	Coruña 37.251 habitantes.	Cuenca 9.805 habitantes.	Gerona 15.497 habitantes.	Granada 75.807 habitantes.	Guadalajara 11.781 habitantes.	Guipúzcoa (San Sebastián). 85.975 habitantes.	Huelva 21.204 habitantes.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1	2	2	5	2	25	2	2	2	2	1	2	4	7	2	2	2	2	2	2	2	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	2	»	»	4	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Viruela.....	4	»	»	»	»	»	»	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	1	»	8	148	2	3	»	»	8	»	32	8	»	»	»	3	26	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	1	»	1	»	»	»	4	21	»	1	»	»	»	»	1	2	»	2	2	»	1	»
Gripe.....	4	3	9	»	»	5	3	23	12	»	»	»	14	1	2	»	3	»	10	2	4	5
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	8	2	12	»	2	3	9	137	9	2	»	»	3	4	16	»	1	6	15	»	11	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	1	5	»	»	»	5	30	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	6	»
Otras tuberculosis.....	1	»	»	»	1	»	»	15	3	2	»	»	1	»	»	»	»	»	5	1	1	6
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	1	1	4	»	1	1	2	38	4	1	»	»	»	»	7	2	»	2	3	1	6	6
Meningitis simple.....	3	1	6	»	1	5	3	67	8	2	»	»	16	3	6	»	»	»	3	2	5	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	6	11	6	»	2	23	17	123	6	4	»	»	6	2	12	18	4	5	12	3	4	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	7	6	15	»	2	11	18	139	12	1	»	»	12	5	9	16	1	3	23	6	8	7
Bronquitis aguda.....	2	3	9	»	3	»	10	50	7	»	»	»	11	3	32	15	2	»	29	2	1	4
Bronquitis crónica.....	1	2	2	»	1	»	14	10	3	1	»	»	3	»	»	3	»	»	1	»	2	»
Pneumonía.....	8	5	8	»	2	»	1	142	15	5	»	»	6	»	45	»	2	18	8	3	15	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1	1	»	2	3	»	25	1	»	»	»	»	2	15	38	»	»	4	4	1	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	1	1	»	»	»	»	1	19	»	»	»	»	4	6	7	»	»	2	»	1	1	»
Diarrea y enteritis.....	1	3	3	»	2	»	4	34	6	4	»	»	6	»	11	9	»	»	14	»	3	2
Diarrea en menores de dos años.....	2	»	1	»	»	»	2	3	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	4	»	1	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	1	»	»	»	»	8	1	4	»	»	»	3	»	»	»	»	4	1	2	»
Cirrosis del hígado.....	1	»	2	»	1	»	»	2	»	»	»	»	1	»	1	1	1	»	1	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	2	»	»	»	»	38	»	»	»	»	1	1	3	»	»	»	2	»	4	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	1	1	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	3	4	»	»	3	»	8	3	»	»	»	1	»	8	»	»	»	30	»	3	»
Debilidad senil.....	1	»	2	»	1	»	»	1	2	»	»	»	»	1	»	»	1	»	9	»	1	2
Suicidios.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	2	»
Otras enfermedades.....	8	»	7	»	3	»	5	50	7	9	»	»	8	5	14	»	11	»	7	3	10	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	9	3	»	»	»	»	»	»	21	1	»	»	7	1	1	1
TOTALES.....	66	43	105	»	30	58	120	1.248	105	42	»	»	170	36	249	129	33	41	210	57	93	61
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....	2'170	1'987	2'144	»	2'565	2'022	1'879	1'987	3'308	3'154	»	»	4'672	2'437	4'270	3'462	3'365	2'645	2'770	4'858	2'587	2'876
NACIMIENTOS																						
Nacidos muertos. { Legítimos.....	2	»	»	»	»	5	»	67	»	1	»	»	»	2	»	10	1	»	6	1	5	1
Nacidos muertos. { Ilegítimos.....	»	1	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
Nacidos vivos... { Legítimos.....	85	55	135	»	33	67	115	1.013	76	23	»	»	81	28	»	107	36	31	186	27	85	74
Nacidos vivos... { Ilegítimos.....	7	4	9	»	2	12	6	71	9	1	»	»	4	7	»	33	3	10	39	4	13	9
TOTALES.....	94	60	145	»	35	84	121	1.155	85	25	»	»	85	37	»	153	40	41	231	32	103	84
Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....	3'025	2'726	2'941	»	2'992	2'754	1'895	1'726	2'677	1'802	»	»	3'711	2'369	»	3'758	3'977	2'645	2'968	2'642	2'724	3'914

Madrid 29 de Mayo de 1901. = El Director general, Angel Pulido.

NOTA. Las capitales de las provincias de Almería, Asturias y Valencia aparecen en blanco por no haberse recibido hasta el día de hoy, en que se cierra el presente resumen, los estados de mortalidad solamente los datos de mortalidad, por haber omitido en su estado los de natalidad. La estadística de la capital de Canarias no ha llegado á tiempo de ser incluida, no obstante el interés demostrado por sus Autoridades para dar cumplimiento á lo dispuesto.

LA GOBERNACION

Real de Sanidad.

Estadísticas de provincia de España durante el mes de Abril de 1901.

Mueca 12.764 habitantes.	Jaén 26.142 habitantes.	León 15.480 habitantes.	Lérida 21.887 habitantes.	Logroño habitantes.	Lugo 25.568 habitantes.	Madrid 527.021 habitantes.	Málaga 138.022 habitantes.	Murcia 108.681 habitantes.	Navarra (Pamplona). 28.886 habitantes.	Orense 15.195 habitantes.	Oviedo habitantes.	Palencia 16.118 habitantes.	Pontevedra 20.945 habitantes.	Salamanca 22.189 habitantes.	Santander 50.676 habitantes.	Segovia 14.780 habitantes.	Sevilla habitantes.	Soria 7.241 habitantes.	Tarragona 26.802 habitantes.	Teruel 9.302 habitantes.	Toledo 23.471 habitantes.	Valencia habitantes.	Valladolid 68.746 habitantes.	Vizcaya (Bilbao). 88.213 habitantes.	Zamora 16.291 habitantes.	Zaragoza habitantes.	TOTALES GENERALES de enfermedades, defunciones y na- cimientos.	
»	»	1	»	»	2	22	7	8	2	2	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	2	»	»	3	1	»	109
»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	1	»	1	2	4	6	1	»	»	1	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34
»	20	»	»	»	6	13	1	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	116
»	30	»	1	»	»	100	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6	17	»	»	»	26	21	»	443
»	»	»	1	»	»	6	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12
»	5	1	1	»	1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	20
»	»	»	2	»	»	5	2	3	2	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	»	60
»	»	»	»	»	2	97	19	10	9	»	»	2	»	»	1	»	»	»	1	2	2	»	13	»	6	1	»	267
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	51	»	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58
2	4	1	3	»	3	112	36	4	6	2	»	2	3	2	21	2	»	1	6	»	4	»	12	40	1	»	515	
»	»	2	»	»	»	29	5	1	2	1	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	98	
2	»	3	»	»	1	62	3	3	1	2	»	2	»	2	12	4	»	»	»	»	1	»	4	2	5	»	146	
»	»	»	»	»	»	5	3	»	1	3	»	2	4	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	28	
»	»	1	1	»	2	35	10	10	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	2	1	5	»	152	
»	»	3	1	»	1	79	17	7	10	»	»	1	4	1	8	2	»	3	1	1	1	2	»	11	15	»	301	
2	5	3	1	»	6	68	34	13	5	2	»	7	9	11	9	1	»	»	1	4	4	9	»	19	7	3	488	
3	»	4	1	»	2	76	57	16	12	2	»	3	1	5	14	1	»	2	10	5	2	»	11	12	4	»	544	
»	»	1	7	»	1	103	12	25	7	3	»	2	6	3	10	4	»	»	3	4	4	2	»	16	15	5	»	412
»	7	»	»	»	3	58	5	11	3	»	»	2	»	1	2	1	»	»	1	1	1	2	»	3	13	16	»	172
3	13	4	4	»	»	132	14	26	8	4	»	»	3	1	10	1	»	»	2	1	1	»	15	46	»	»	575	
4	»	4	1	»	4	5	18	39	»	»	»	11	»	4	13	2	»	»	»	2	»	2	»	7	3	5	»	222
»	»	»	3	»	2	6	4	22	5	»	»	3	»	3	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	107
1	»	»	6	»	4	27	25	7	»	4	»	1	1	7	1	»	»	»	»	»	2	»	13	7	1	»	215	
»	»	2	4	»	»	48	5	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	4	»	90
»	»	»	1	»	3	7	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	»	»	»	43
»	»	»	»	»	»	8	2	3	»	»	»	1	»	1	1	2	»	»	»	2	»	1	»	2	4	1	»	39
»	»	»	»	»	»	23	7	»	»	1	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	90
»	»	»	2	»	1	3	6	3	2	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	1	»	3	»	»	»	35
»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	2	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
1	1	3	»	»	1	11	»	3	1	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	33
»	»	»	»	»	»	1	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	18
1	13	1	4	»	»	44	23	»	2	»	»	»	»	2	3	7	»	1	1	1	2	»	4	7	»	»	180	
3	»	3	2	»	»	26	4	6	»	»	»	»	»	5	3	1	»	»	»	»	1	»	5	»	»	»	82	
»	»	»	»	»	2	9	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
»	»	1	»	»	1	16	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	1	»	36	
4	13	3	»	»	2	204	17	6	11	8	»	18	1	4	2	»	»	1	7	3	17	»	8	26	»	»	501	
»	»	»	»	»	1	12	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	15	»	»	81	
26	162	42	48	»	54	1.460	354	246	92	40	»	56	39	57	145	32	»	13	47	49	61	»	168	261	78	»	6.363	
2'036	6'196	2'711	2'249	»	2'112	2'770	2'661	2'263	3'184	2'632	»	3'474	1'862	2'567	2'861	2'171	»	1'795	1'786	5'267	2'598	»	2'443	3'136	4'787	»	»	
»	»	3	»	»	»	50	12	2	4	»	»	4	3	3	9	2	»	»	1	1	2	»	2	22	»	»	221	
»]	»	»	»	»	4	31	1	»	4	»	»	2	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»	»	63	
72	82	31	26	»	79	1.000	295	258	61	42	»	43	59	52	181	28	»	20	44	36	50	»	168	252	40	»	5.131	
1	8	14	4	»	7	284	48	6	17	18	»	6	28	7	23	5	»	5	6	1	5	»	28	43	14	»	821	
28	90	48	30	»	90	1.365	356	266	86	60	»	55	91	63	216	35	»	25	51	38	57	»	200	322	54	»	6.236	
2'193	3'442	2'905	1'406	»	3'363	2'436	2'578	2'429	2'700	3'948	»	3'040	4'153	2'657	4'025	2'238	»	3'452	1'900	3'977	2'343	»	2'851	3'545	3'314	»	»	

dad y natalidad de las mismas; las de Sevilla, Cádiz, Logroño y Zaragoza, por no haberlos enviado con sujeción al modelo que acompaña á la Real orden de 17 de Abril, y de la de Córdoba se consig.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**Real Academia de Ciencias Morales
y Políticas.**

Esta Real Academia, en cumplimiento del Real decreto de convocatoria á Cortes, fecha 24 de Abril último, celebrará junta pública en el salón de sus sesiones ordinarias, Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, el domingo 2 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para elegir un Senador en representación del Cuerpo, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Comisión general permanente
de Exposiciones.**

En el próximo año de 1902, y bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia, con la presidencia de S. A. R. el Duque de Aosta, tendrá lugar en Turín, desde el mes de Abril hasta el de Noviembre de dicho año, una Exposición internacional de *Arte decorativo moderno*, que comprenderá las manifestaciones artísticas y los productos industriales que tengan relación con la estética de la calle, de la casa y de la habitación.

Se admitirán tan sólo los productos originales que manifiesten una tendencia bien marcada hacia la renovación de la belleza de la forma, excluyéndose, por tanto, las simples imitaciones de estilos antiguos y los productos industriales que no estén inspirados en un verdadero sentimiento artístico.

Podrán presentarse también modelos originales y proyectos y dibujes.

Las peticiones de admisión, sujetas al modelo que facilitará la Comisión organizadora, deben dirigirse á la misma antes del 31 de Julio del presente año.

No se pagará cantidad alguna por el espacio que ocupen los objetos. Se satisfará tan sólo un derecho de inscripción individual de 10 francos por la tarjeta de admisión.

Todos los demás gastos concernientes á los productos de los expositores correrán á cargo de los mismos.

La clasificación de objetos comprende las secciones siguientes:

- 1.º Decoración pintada ú ornamental total ó parcial.
- 2.º Decoración plástica figurada ú ornamental total ó parcial.
- 3.º Puertas, ventanas, chimeneas, etc.
- 4.º Cerámica.
- 5.º Vidrios y cristales.
- 6.º Mosaicos.
- 7.º Telas, tapices, galones y pasamanería.
- 8.º Encajes, bordados y ropa de mesa.
- 9.º Papeles pintados, impresos, etc.
10. Cueros y sus imitaciones.
11. Cestería artística.
12. Metales.
13. Armas y sus accesorios.
14. Aparatos de calefacción y sus accesorios.
15. Aparatos de alumbrado.
16. Muebles.
17. Detalles de muebles.
18. Platería, joyería y esmaltes.
19. Medallas, monedas, placas decorativas y sellos.
20. Artes gráficas.
21. Impresos artísticos é ilustraciones de obras.
22. Encuadernaciones.
23. Cuartos ó habitaciones completas.
24. Proyectos de edificios y de sus partes.
25. Planos de calles, plazas, jardines, puentes, pórticos, etc.
26. Decoración exterior de la casa y de la calle.

Para más detalles, consúltese el reglamento de la Exposición, que será facilitado á los que lo soliciten por la Comisión organizadora, así como se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

En los meses de Agosto y Septiembre del presente año tendrá lugar en Ostende una Exposición internacional de Higiene, Seguridad marítima y Pesca, organizada bajo los auspicios de la Administración comunal de dicha ciudad y con la protección de S. M. Leopoldo II, Rey de los belgas.

Son condiciones especiales de dicho certamen:

- 1.º Que las peticiones de admisión se envíen lo más tarde hasta el 1.º de Agosto al Comité organizador.
- 2.º Que por los espacios concedidos á los expositores deberán éstos pagar 25 francos por metro cuadrado, si las superficies no son aisladas, y 40 francos por igual unidad de superficie si fueran libres ó aisladas del todo.

Todos los gastos de envío de productos, instalación, etc., correrán á cargo de los expositores.

La clasificación de productos comprende 14 Secciones, que abrazan los conceptos siguientes:

- I. Aplicaciones de las ciencias físicas y naturales á la higiene de los habitantes del litoral y de los marinos.
- II. Aplicaciones de la ingeniería civil y marítima.
- III. Aplicaciones de las ciencias médicas.
- IV. Aplicaciones de la bromatología y de las artes domésticas.
- V. Publicaciones diversas relativas á la Higiene.
- VI. Seguridad litoral y marítima.
- VII. Higiene y seguridad coloniales.
- VIII. Ciencias auxiliares de la pesca.
- IX. Piscicultura.
- X. Haliéutica (arte de pescar).
- XI. Preparación y conservación de los productos de la pesca.
- XII. Aplicaciones industriales de los productos de la pesca.
- XIII. Desarrollo físico é intelectual de los pescadores y de los marineros.
- XIV. Legislación, publicaciones é historia de la pesca.

Los que deseen concurrir al certamen de que se trata pueden dirigirse al Sr. Administrador general de la Exposición (rue des Sœurs Blanches, núm. 18, Ostende), el cual les facilitará el reglamento y clasificación de productos, así como los impresos necesarios para solicitar la inscripción.

De igual modo se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiéndose verificado la segunda subasta para contratar los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, en esa provincia, sin que para dicho servicio se haya presentado proposición ninguna, y atendiendo á la necesidad de que no queden sin realizarse los acopios de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien ordenar que se ejecuten desde luego las obras citadas por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 11.975 pesetas 30 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DÉSAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE BURGOS

(Continuación.)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO							
364	Aforados de Moneo.....	Santa Isabel.....	Al pueblo de Villarán...	N.—Con monte de Almendres..... E.—Con monte de Vallugera..... S.—Con monte de Quintanilla..... O.—Con monte de Aher.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
365	Aldeas de Medina.....	Abares.....	Al pueblo de Angosto...	N.—Con el páramo..... E.—Con el páramo..... S.—Con cañada..... O.—Con río.....	Idem.....	194	194

(1) Véase la GACETA del 29 de Abril último.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
366	Aldeas de Medina.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Salinas de Rosío.....	N.—Con prado..... E.—Con camino..... S.—Con cañada..... O.—Con monte Cubillos.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
367	Aldeas de Medina.....	Lobo.....	Al pueblo de Lechedo y Granja.....	N.—Con río Nela..... E.—Con monte de Villanueva..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	194	194
368	Aldeas de Medina.....	Mazos (Los).....	Al pueblo de Criales.....	N.—Con monte de Betarres..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con montes de Hierro y Aher..... O.—Con monte Rivera.....	Pinus sylvestris...	194	194
369	Aldeas de Medina.....	Regoyá.....	Al pueblo de Betarres...	N.—Con monte de Criales..... E.—Con monte de Criales..... S.—Con monte de Criales..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	49	49
370	Aldeas de Medina.....	Tarriba y Las Peñas.....	Al pueblo de Criales.....	N.—Con monte Quintanilla de Ojada..... E.—Con monte de Quintanilla, monte Cabezas..... S.—Con monte de Quintana..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	194	194
371	Aldeas de Medina.....	Mojoneras.....	Al pueblo de Lechedo...	N.—Con el monte de Yerro..... E.—Con el monte de Quintana..... S.—Con el monte de Ahel..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	49	49
372	Aldeas de Medina.....	Hoya y Los Valles.....	Al pueblo de Lechedo...	N.—Con tierras labrantías de Yerro..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con las peñas del alto.....	Pinus pinaster...	70	70
373	Berberana.....	Cuesta Cortal.....	Al pueblo de Valpuesta.	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con provincia de Alava..... S.—Con monte de la jurisdicción de Alava..... O.—Con provincia de Alava.....	Pinus sylvestris..	194	194
374	Berberana.....	Dehesa y los Canales.....	Al pueblo de Berberana y el Valle Cuartango.	N.—Con monte de Haya Santiago de Naudáriz, de once pueblos de Berberana y otros..... E.—Con monte de Haya del Valle de Cuartango..... S.—Con monte de Haya del Valle de Cuartango..... O.—Con monte de Haya Santiago de Naudáriz.....	Fagus sylvatica..	30	30
375	Berberana.....	Hoyalante.....	Al pueblo de Berberana y otros.....	N.—Con Sierra Calva..... E.—Con Sierra Calva..... S.—Con Sierra Calva..... O.—Con camino real de Orduña.....	Idem.....	320	320
376	Berberana.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Berberana.	N.—Con pinar de Villalba y otro de propiedad particular. E.—Con caminos de Losa a Rioja..... S.—Con pinar de Osuna (Alava)..... O.—Con monte de Villalba.....	Pinus sylvestris..	120	120
377	Berberana.....	Santiago Naudáriz.....	A los pueblos de Berberana, Villalba, Delicia y Cuartango.....	N.—Con monte de Delicia (Alava)..... E.—Con Sierra Calva del Valle de Cuartango (Alava)..... S.—Con Dehesa de la Cañada, monte de Haya de Berberana y otros..... O.—Con Sierra Calva de Mijala y otros varios.....	Fagus sylvatica..	388	388
378	Bocos.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Bocos.....	N.—Con monte de Fresneda..... E.—Con monte de la Granja..... S.—Con monte de la Granja..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	49	49
379	Espinosa de los Monteros.....	Alar (El).....	A los pueblos de la jurisdicción de Espinosa de los Monteros.....	N.—Con río Trueba y cabaña de los Pasiegos..... E.—Con cabaña de los Pasiegos y Sierra Calva..... S.—Con Peñas de Crespos y sierra Calva de Espinosa..... O.—Con cabañas y Sierra de la jurisdicción de Espinosa.....	Fagus sylvatica..	900	900
380	Espinosa de los Monteros.....	Dehesa.....	Al pueblo de Santa Olla.....	N.—Con la sierra..... E.—Con la sierra..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con la sierra.....	Quercus sessiliflora.....	120	120
381	Espinosa de los Monteros.....	Edilla.....	A los pueblos de Quintana y Barruera.....	N.—Con el páramo..... E.—Con río Trueba..... S.—Con río Trueba..... O.—Con camino.....	Idem.....	110	110
382	Espinosa de los Monteros.....	Lamada.....	Al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción.....	N.—Con sierra divisoria del Valle de Soba y río Miera.. E.—Con río de la Sia y praderas particulares..... S.—Con prados particulares y río Trueba..... O.—Con Valle de Soba (Santander).....	Fagus sylvatica..	501	501
383	Espinosa de los Monteros.....	Monte (El).....	Al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción.....	N.—Con páramo de particulares y Granja de Noceda... E.—Con tierras labrantías y Sierra de Cuesta Ahedo y Montija..... S.—Con La Peña..... O.—Con monte de la jurisdicción de Sotoscueva.....	Idem.....	226	226
384	Espinosa de los Monteros.....	Monte (El) Hoyo y Bustralama..	A los pueblos de la jurisdicción de Espinosa de los Monteros.....	N.—Con Sierra de los Molinos del río de la Fuente y el río de Rioseco..... E.—Con monte llamado Costal..... S.—Con Sierra Calva de Espinosa y montes de Sotoscueva llamado Valmayor Pañagariz..... O.—Con sierra y cabañas de Espinosa.....	Idem.....	580	580
385	Espinosa de los Monteros.....	Pico (El) y Costal.....	A los pueblos de Bárcenas y Quintanilla.....	N.—Con la sierra..... E.—Con río Trueba..... S.—Con la sierra..... O.—Con la sierra.....	Quercus sessiliflora.....	149	149
386	Espinosa de los Monteros.....	Polvo (El) y La Pedrosa.....	Al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción.....	N.—Con río de Abellano y Soba..... E.—Con monte de Monteja..... S.—Con Sierra de Espinosa..... O.—Con Sierra de Espinosa.....	Fagus sylvatica..	194	194
387	Espinosa de los Monteros.....	Santotis.....	Al pueblo de Quintanilla de los Prados.....	N.—Con monte de Montecillos..... E.—Con la sierra..... S.—Con la sierra..... O.—Con la sierra.....	Quercus sessiliflora.....	194	194

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORRESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
388	Espinosa de los Monteros.	Valloseda.....	Al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción.....	N.—Con divisoria del Valle de Soba (Santander)..... E.—Con río Mailo y fuente de Rebocillo..... S.—Con río Trueba, prados y tierras particulares y praderas de Bárcenas..... O.—Con río de la Sia, praderas particulares y Valle de Soba.....	Fagus sylvatica ..	869	869
389	Huidobro.....	Otero y Peña La Cuesta.....	Al pueblo de Huidobro..	N.—Con términos de Cubillos de Butrón..... E.—Con monte de Villaescusa..... S.—Con páramo..... O.—Con monte de Cortigüero.....	Idem.....	776	776
390	Junta de la Cerca.....	Cuesta y Castrillo.....	Al pueblo de Villamar..	N.—Con monte de Rosíos..... E.—Con la sierra..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
391	Junta de la Cerca.....	Peñamayor.....	Al pueblo de Villate....	N.—Con la sierra..... E.—Con río de Quintana..... S.—Con río de Quintana..... O.—Con la sierra.....	Idem.....	194	194
392	Junta de la Cerca.....	Vallejuelos.....	Al pueblo de Robeda....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte Almendrés..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte Criales.....	Pinus sylvestris..	194	194
393	Junta de la Cerca.....	Valles.....	Al pueblo de Villate....	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con monte de Villancía..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Fagus sylvatica ..	49	49
394	Junta de Oteo.....	Callejas (Las).....	Al pueblo de Relloso y Lastras.....	N.—Con monte Quioltras..... E.—Con río Riopera..... S.—Con monte La Dehesa..... O.—Con Peña Mayor.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
395	Junta de Oteo.....	Callejas del Cerro.....	Al pueblo de Bascovides y Lastras.....	N.—Con monte de Relloso..... E.—Con monte de Quincoces de Yuso..... S.—Con páramo y monte de Lastras de la Torre..... O.—Con monte Villabaril.....	Idem.....	38	38
396	Junta de Oteo.....	Campos (Los).....	A los pueblos de Rebolledo y Oteo.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte Robredos..... S.—Con monte de Mediano..... O.—Con monte de Oteo.....	Idem.....	88	88
397	Junta de Oteo.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Castricio- nes.....	N.—Con monte de particulares..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con monte de Quintanilla..... O.—Con monte de Criales.....	Pinus sylvestris..	80	80
398	Junta de Oteo.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Miga.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte pinar de particular..... S.—Con monte Encinar de Gorbantes..... O.—Con Sierra Calva de Villate.....	Fagus sylvatica ..	20	20
399	Junta de Oteo.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Lastras de la Torre.....	N.—Con monte del pueblo y de la Bescolides..... E.—Con tierras labrantías y monte Quincoces..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte comunero de Lastras y Bescolides y el Páramos.....	Quercus sessiliflora.....	36	36
400	Junta de Oteo.....	Guardia (La).....	A los pueblos de Cabañes, Robredo y Calzada.....	N.—Con tierras de Cabañes y Calzada..... E.—Con tierras de Calzada..... S.—Con tierras de Robredo..... O.—Con tierras labrantías y monte La Robregada de Oteo y Robredo.....	Idem.....	64	64
401	Junta de Oteo.....	Hoyos (Los).....	Al pueblo de Villalacre..	N.—Con monte de Castrobarto..... E.—Con monte de Villaventín..... S.—Con monte de Villaventín..... O.—Con tierras particulares.....	Quercus ilex.....	142	142
402	Junta de Oteo.....	Hoz y la Rad.....	Al pueblo de Perex.....	N.—Con Peña y monte de Robredo..... E.—Con camino de Medina á Rios..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Medianos.....	Pinus sylvestris..	194	194
403	Junta de Oteo.....	Orceo.....	A los pueblos de Quincoces, Suso y Calzada.	N.—Con monte de Relloso y Peña del Valle de Mena... E.—Con monte de Tesa, tierras labrantías y camino de la provincia..... S.—Con tierras labrantías y camino de Montaña á Rioja. O.—Con río y tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	1.194	1.194
404	Junta de Oteo.....	Peña Alva.....	Al pueblo de Villafria...	N.—Con Peña y Sierra Calva de Mena de Siones y otros. E.—Con monte de Villavasil..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Castresana.....	Fagus sylvatica ..	25	25
405	Junta de Oteo.....	Peña Mayor.....	Al pueblo de Villavasil..	N.—Con Peña..... E.—Con río de Relloso..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Villafria.....	Idem.....	194	194
406	Junta de Oteo.....	Raposo (El).....	Al pueblo de Villaventín.	N.—Con monte Castrobarto..... E.—Con tierras particulares..... S.—Con monte de Navajos..... O.—Con monte de Castrobarto.....	Quercus ilex.....	214	214
407	Junta de Oteo.....	San Martín.....	Al pueblo de Moncedia- nos.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías y el monte de Navajos.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
408	Junta de Oteo.....	San Nicolás.....	Al pueblo de Robredo de Losa.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Rio..... S.—Con monte de Perex..... O.—Con monte llamado La Robregada de Oteo y Robredo.....	Fagus sylvatica ..	110	110
409	Junta de Oteo.....	San Román.....	Al pueblo de Castresana.	N.—Con monte y Peña Alta del Valle de Mena..... E.—Con monte de Haya de Villafria..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Haya de Mugos y Sierra Calva de Villaventín.....	Idem.....	24	24

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
410	Junta de Oteo.....	Sierra.....	A los pueblos de Peresota, Momediano y Oteo.	N.—Con monte Oteo..... E.—Con monte de Perex..... S.—Con monte de Momediano..... O.—Con tierras labrantías.....	Fagus sylvatica..	194	194
411	Junta de Oteo.....	Sierra Pelada.....	Al pueblo de Navajos...	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Momediano..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con sierra.....	Quercus sessiliflora.....	49	49
412	Junta de Oteo.....	Traspando.....	Al pueblo de Oteo.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Robredo y comunero con éste..... S.—Con monte comunero de Momediano, Paresotal y Oteo..... O.—Con monte de Paresotal.....	Fagus sylvatica..	76	76
413	Junta de Oteo.....	Trassierras.....	Al pueblo de Govantes..	N.—Con monte de la Miga..... E.—Con monte de Pez..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
414	Junta de Oteo.....	Valles (Los).....	Al pueblo de Baró.....	N.—Con la sierra..... E.—Con monte de Villalba..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con montes de Tera y Lastra.....	Idem.....	194	194
415	Junta de Puente de Ibañeta.....	Brizuela, Gargantilla y Solarosa..	Al pueblo de Brizuela...	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Escaño..... S.—Con tierras de Cubillo..... O.—Con monte de Leva llamado de Ulagares.....	Fagus sylvatica..	900	900
416	Junta de Puente de Ibañeta.....	Paño y Rojo.....	Al pueblo de Puente de Ibañeta.	N.—Con peñas y tierras labrantías..... E.—Con monte de Brizuela..... S.—Con monte de Leva..... O.—Con peñas y la Cañada.....	Quercus sessiliflora.....	776	776
417	Junta de Puente de Ibañeta.....	Rad (La) y Ladrero.....	Al pueblo de Quintanaválido.....	N.—Con Peña Alta..... E.—Con monte de Villavés..... S.—Con monte de Villabascos..... O.—Con La Peña.....	Idem.....	776	776
418	Junta del Río Losa.....	Acebal.....	Al pueblo de Río Losa..	N.—Con monte particular..... E.—Con tierras..... S.—Con tierras y peñas..... O.—Con peña y monte San Nicolás.....	Pinus pinaster...	86	86
419	Junta del Río Losa.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Villaluenga	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con La Peña.....	Fagus sylvatica..	49	49
420	Junta del Río Losa.....	Yaña.....	A los pueblos de San Llorente y Villaluenga...	N.—Con monte Trovantes..... E.—Con monte de Hoyo..... S.—Con monte de Hoyo..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	36	36
421	Junta del Río Losa.....	Lerón.....	A los pueblos de Río Losa, San Pantaleón, Quintanilla la Ojada, Quintanilla, Monte Cabezas y el Valle de Valderejos (Alava).....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con La Peña..... S.—Con monte Valderejo..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	776	776
422	Junta del Río Losa.....	Lobera.....	A los pueblos de Río Losa, San Pantaleón, Castriciones y Perex..	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con peñas..... S.—Con monte de Valderejos..... O.—Con tierras labrantías.....	Pinus sylvestris..	194	194
423	Junta del Río Losa.....	Tala (La).....	A los pueblos de Villaluenga y Calzada.....	N.—Con tierras..... E.—Con tierras..... S.—Con monte Arriba y La Peña..... O.—Con tierras.....	Idem.....	16	16
424	Junta del Río Losa.....	Teja (La).....	Al pueblo de Quintanilla de Ojada.....	N.—Con La Peña..... E.—Con páramo..... S.—Con arroyo..... O.—Con monte de San Nicolás.....	Quercus sessiliflora.....	18	18
425	Junta del Río Losa.....	Toyo (El).....	A los pueblos de Villaluenga, Río y San Llorente.....	N.—Con Peña Cortada..... E.—Con montes de San Martín y el de San Llorente..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con camino a la carretera de Bobera.....	Pinus sylvestris..	150	150
426	Junta del Río Losa.....	Toyuelo (El).....	A los pueblos de Río Losa y Villaluenga.....	N.—Con monte la Cuesta..... E.—Con tierras particulares..... S.—Con monte particular..... O.—Con monte particular y el de San Nicolás.....	Idem.....	42	42
427	Junta del Río Losa.....	Trabantos (Los).....	Al pueblo de San Llorente.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de San Martín y mojonera de Bobera (Alava)..... S.—Con mojonera entre Ríos y Villaluenga, en el monte Toyo..... O.—Con La Cañada.....	Quercus sessiliflora.....	110	110
428	Junta de San Martín de Losa.....	Barrancos.....	Al pueblo de Villalambús.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de particular..... S.—Con peñas y cordillera de Bobera (Alava)..... O.—Con monte de San Martín.....	Fagus sylvatica..	105	105
429	Junta de San Martín de Losa.....	Dehesilla (La).....	Al pueblo de Aostre....	N.—Con Sierra Calva de Zaballa y Villalba..... E.—Con tierras labrantías del pueblo..... S.—Con camino de Losa a Rioja..... O.—Con monte Pinar de Villaño.....	Pinus sylvestris..	115	115
430	Junta de San Martín de Losa.....	Escabroso.....	Al pueblo de San Martín de Losa.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Villalambús..... S.—Con Peña de Alava y monte de Bobera..... O.—Con monte San Llorente.....	Fagus sylvatica..	194	194
431	Junta de San Martín de Losa.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Fresno de Losa.....	N.—Con el pueblo y tierras labrantías..... E.—Con monte de Mambliga..... S.—Con La Peña y el monte de Valluesca (Alava)..... O.—Con pinar particular.....	Pinus sylvestris..	120	120
432	Junta de San Martín de Losa.....	Sotellanes y la Valleja.....	Al pueblo de Villaño...	N.—Con Sierra Calva y labores de Ayuela (Alava)..... E.—Con monte pinar de Mostoi y Zaballa..... S.—Con camino de Losa a Rioja..... O.—Con monte de Roble de Barriga.....	Idem.....	140	140

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
433	Junta de San Martín de Losa	Toyo (El)	Al pueblo de Hozaña	N.—Con tierras labrantías. E.—Con monte de Villalba y el de Mioma (Alava). S.—Con monte de Vasares (Alava). O.—Con monte de Mambriga.	Pinus sylvestris..	110	110
434	Junta de San Martín de Losa	Toyo (El)	Al pueblo de Mambriga.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con monte de Hozaña. S.—Con monte pinar de Acebedo (Alava). O.—Con pinar de Valluesca (Alava).	Idem.....	125	125
435	Junta de San Martín de Losa	Valleja (La)	Al pueblo de Villaño	N.—Con monte de la Granja. E.—Con Ríos. S.—Con tierras de labor. O.—Con Ríos.	Quercus sessili- flora.....	49	49
436	Junta de San Martín de Losa	Vallejuela y Vallehondo	Al pueblo de Llorençot.	N.—Con provincia de Alava. E.—Con sierras. S.—Con tierras labrantías. O.—Con monte de Villaño.	Fagus sylvatica..	194	194
437	Junta de Traslaloma	Adrero	Al pueblo de Castrobarco.	N.—Con monte de Muga. E.—Con monte de Villaventin. S.—Con monte de Villavasil. O.—Con tierras de labor.	Quercus sessili- flora.....	127	127
438	Junta de Traslaloma	Arriba y Abajo	Al pueblo de Castrobarco.	N.—Con peñas. E.—Con monte Lezana. S.—Con el páramo. O.—Con peñas y el monte de Lastra.	Fagus sylvatica..	49	49
439	Junta de Traslaloma	Cueto	Al pueblo de Cubillos	N.—Con la sierra. E.—Con monte del Monasterio de las Huelgas de Burgos. S.—Con tierras labrantías. O.—Con la sierra.	Quercus sessili- flora.....	65	65
440	Junta de Traslaloma	Dehesa (La)	Al pueblo de Valmayor.	N.—Con tierras labrantías y sierras. E.—Con monte de Lastra. S.—Con tierras labrantías y sierras. O.—Con tierras labrantías y sierras.	Idem.....	8	8
441	Junta de Traslaloma	Hayal (El)	Al pueblo de Muga	N.—Con la sierra. E.—Con monte de Villaventin. S.—Con tierras labrantías. O.—Con tierras labrantías.	Fagus sylvatica..	49	49
442	Junta de Traslaloma	Traslapedrosa	A los pueblos de Lastras y Las Heras	N.—Con término de Castrobarco. E.—Con tierras labrantías. S.—Con monte de Colina. O.—Con Peña de Montejos y Mena.	Quercus sessili- flora.....	129	129
443	Junta de Villalba de Losa	Auralón	A los pueblos de Villalba y Murita	N.—Con comunero de Berberana. E.—Con camino real de Orduña. S.—Con monte particular. O.—Con Sierra Calva.	Fagus sylvatica..	83	83
444	Junta de Villalba de Losa	Carrascosa (La)	Al pueblo de Lastras de Teza	N.—Con provincia de Alava. E.—Con tierras labrantías. S.—Con el camino. O.—Con tierras labrantías.	Quercus sessili- flora.....	194	194
445	Junta de Villalba de Losa	Carrasqueda (La)	Al pueblo de Teza	N.—Con provincia de Alava. E.—Con tierras labrantías. S.—Con el camino. O.—Con monte de Lastras.	Idem.....	194	194
446	Junta de Villalba de Losa	Cuesta la Riva	Al pueblo de La Riva	N.—Con la sierra. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con tierras labrantías.	Idem.....	49	49
447	Junta de Villalba de Losa	Dehesa del Agua	Al pueblo de Villalba y otros	N.—Con sierra y peñas de Orduña. E.—Con Sierra Calva. S.—Con Sierra Calva. O.—Con Sierra Calva.	Fagus sylvatica..	334	334
448	Junta de Villalba de Losa	Encinar	Al pueblo de Villalba	N.—Con tierras labrantías. E.—Con monte de Berberana. S.—Con provincia de Alava. O.—Con monte de Ozalla.	Pinus sylvestris..	194	194
449	Junta de Villalba de Losa	Mandagua y La Tejera	Al pueblo de Laño	N.—Con monte llamado Alto. E.—Con monte Cuesta la Riva. S.—Con monte Valles. O.—Con montes Carrascosa y Carrasqueda.	Fagus sylvatica..	182	182
450	Junta de Villalba de Losa	Pinar de Traslomanas	Al pueblo de Zaballa	N.—Con monte de pinos de Villaño. E.—Con camino de Villalba á Romana. S.—Con tierras labrantías de Zaballa. O.—Con pinar de Villaño.	Pinus sylvestris..	50	50
451	Junta de Villalba de Losa	Torca (La) y Tejera	Al pueblo de Villacián	N.—Con provincia de Alava. E.—Con monte de Barriga. S.—Con monte de Villota. O.—Con tierras labrantías.	Quercus sessili- flora.....	53	53
452	Junta de Villalba de Losa	Valles	Al pueblo de Villalba de Losa	N.—Con Sierra Calva. E.—Con camino de Peñaveja. S.—Con propiedad particular. O.—Con pared y sierra.	Idem.....	58	58
453	Junta de Villalba de Losa	Valles	Al pueblo de Villota	N.—Con sierra y monte de Mandagua. E.—Con monte y cuesta de Barriga. S.—Con tierras de particulares. O.—Con monte Valles de Villalba.	Fagus sylvatica..	186	186
454	Jurisdicción de San Zadornil	Arcena	Al pueblo de San Zadornil y su jurisdicción	N.—Con arroyo y el camino. E.—Con provincia de Alava. S.—Con Peña Alta. O.—Con tierras labrantías.	Pinus sylvestris..	1.436	1.436
455	Jurisdicción de San Zadornil	Valdelosa	Al pueblo de San Zadornil y su jurisdicción	N.—Con provincia de Alava. E.—Con monte de Valpuerta y tierras labrantías. S.—Con camino real. O.—Con provincia de Alava.	Idem.....	49	49
456	Merindad de Castilla la Vieja	Canal (El)	Al pueblo de Remolinos	N.—Con río Ebro. E.—Con tierras y cañada. S.—Con Las Peñas. O.—Con Las Peñas.	Quercus sessili- flora.....	194	194

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
457	Merindad de Castilla la Vieja.....	Canales (Las).....	A los pueblos de Villalain y Visjueces.....	N.—Con La Peña..... E.—Con río Ebro..... S.—Con La Peña..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	776	776
458	Merindad de Castilla la Vieja.....	Cueto.....	Al pueblo de Fresnedo..	N.—Con monte de Gayangos..... E.—Con la sierra..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con el camino.....	Idem.....	194	194
459	Merindad de Castilla la Vieja.....	Hayal (El).....	Al pueblo de Villalain..	N.—Con La Peña..... E.—Con río Ebro..... S.—Con La Peña..... O.—Con la Cañada.....	Fagus sylvatica..	194	194
460	Merindad de Castilla la Vieja.....	Poza y Herrerueta..	Al pueblo de Tuvilla....	N.—Con el río y La Peña..... E.—Con La Peña..... S.—Con el camino..... O.—Con el río.....	Quercus sessiliflora.....	3.105	3.105
461	Merindad de Castilla la Vieja.....	Rebollar (El).....	Al pueblo de Visjueces..	N.—Con el camino..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con la sierra..... O.—Con la sierra.....	Idem.....	194	194
462	Merindad de Cuestaurria.....	Calera (La).....	Al pueblo de Hierro....	N.—Con monte de Criales..... E.—Con monte de Quintana..... S.—Con monte de Lechedo..... O.—Con monte de Ahel.....	Pinus sylvestris..	194	194
463	Merindad de Cuestaurria.....	Hontanillas.....	Al pueblo de Quintanilla Montecabezas.....	N.—Con monte de Quintanilla de Ojada..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Criales.....	Fagus sylvatica..	49	49
464	Merindad de Cuestaurria.....	Hayal (El).....	Al pueblo de Almendrés..	N.—Con monte de Ahel..... E.—Con monte de Villarán..... S.—Con monte de Villarán..... O.—Con monte de Rivera.....	Idem.....	50	50
465	Merindad de Cuestaurria.....	Loma Redonda y Las Hontanillas.	Al pueblo de Quintanilla Montecabezas.....	N.—Con monte comunero de Quintanilla de Ojada..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con cumbres del Alto de la Torre..... O.—Con monte de Criales.....	Pinus sylvestris..	49	49
466	Merindad de Cuestaurria.....	Orón (El).....	Al pueblo de Quintanillas.....	N.—Con monte de Villarán..... E.—Con monte de Valugera..... S.—Con monte de Villavedes..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
467	Merindad de Cuestaurria.....	San Román.....	Al pueblo de Estramiana..	N.—Con monte de Quintanillas..... E.—Con monte de Quintanillas..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Pinus sylvestris..	49	49
468	Merindad de Cuestaurria.....	Trassierra.....	Al pueblo de Mijangos..	N.—Con la sierra..... E.—Con monte de Tartales de Cilla..... S.—Con monte de Tartales de los Montes..... O.—Con La Peña.....	Idem.....	194	194
469	Merindad de Montija...	Corneja.....	A la Merindad.....	N.—Con provincia de Santander..... E.—Con camino real..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de la jurisdicción de Espinosa de los Monteros.....	Quercus sessiliflora.....	3.105	3.105
470	Merindad de Montija...	Dehesa Revilla y Revinillos.....	Al pueblo de Quintanilla de Pienza.....	N.—Con montes Revilla..... E.—Con tierras labrantías de Quintanillas, Recuenco y La Riva..... S.—Con monte de San Turdes..... O.—Con río Trueba y tierras labrantías del pueblo.....	Idem.....	200	200
471	Merindad de Montija....	Llanos.....	Al pueblo de Gayangos..	N.—Con La Peña..... E.—Con el camino..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Bedoa.....	Idem.....	194	194
472	Merindad de Montija....	Olmillo (El), Muñadas y la Isilla..	A los pueblos de Loma y Villalázara.....	N.—Con tierras labrantías y de Loma y Villasana..... E.—Con Sierra Calva de Villasante, Loma, Villalasa y Barcenillas..... S.—Con erial de Villalasa..... O.—Con río Zaldana.....	Idem.....	110	110
473	Merindad de Montija....	Peña.....	Al pueblo de Bercedo...	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Leciénena..... S.—Con La Peña..... O.—Con monte de Quintanillas.....	Fagus sylvatica..	49	49
474	Merindad de Montija....	Rebollar y Peñalón.....	Al pueblo de Révilla de Pienza.....	N.—Con tierras labrantías de Barcenillas..... E.—Con tierras labrantías y peña divisoria de Losa..... S.—Con dehesa de Roble de Quintanilla la Pienza..... O.—Con río Trueba.....	Quercus sessiliflora.....	70	70
475	Merindad de Montija....	Rupando.....	A la Merindad.....	N.—Con sierra de Ordunte..... E.—Con valle de Mena..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con camino real de Laredo.....	Fagus sylvatica..	776	776
476	Merindad de Sotoscueva.	Ahedo.....	Al pueblo de Butrera...	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con peñas..... S.—Con peñas..... O.—Con monte de Linares y Ornilla-Yuso.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
477	Merindad de Sotoscueva.	Cobacho.....	A los pueblos de Redondo y Herreros.....	N.—Con monte comunero..... E.—Con monte comunero..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de la Encomienda.....	Idem.....	49	49
478	Merindad de Sotoscueva.	Cueva (La).....	A los pueblos de Quisicedo y los del Valle.....	N.—Con sierra y el monte de Quisicedo..... E.—Con sierra..... S.—Con sierra y monte de Quisicedo..... O.—Con sierra y monte de Quisicedo.....	Idem.....	770	770
479	Merindad de Sotoscueva.	Dehesa (La).....	Al pueblo de Quintanilla de Sotoscueva.....	N.—Con monte comunero..... E.—Con monte de la Encomienda..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con la sierra.....	Idem.....	49	49

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
480	Merindad de Sotoscueva.	Dehesa (La).....	Al pueblo de Quintanilla del Rebollar.....	N.—Con monte de Villabascones..... E.—Con cañada..... S.—Con sierra..... O.—Con sierra.....	Quercus sessiliflora.....	49	49
481	Merindad de Sotoscueva.	Dehesa (La).....	Al pueblo de Quisicedo.....	N.—Con monte del Valle..... E.—Con la sierra..... S.—Con camino de Espinosa..... O.—Con monte del Valle.....	Idem.....	194	194
482	Merindad de Sotoscueva.	Dehesa (La).....	Al pueblo de Rebollar.....	N.—Con sierra de la Junta de Sonsierra..... E.—Con el monte Valmayor..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con el monte La Dehesa de Quintanilla.....	Idem.....	45	45
483	Merindad de Sotoscueva.	Dehesa (La).....	A los pueblos de Villabascones y de Sotoscueva.....	N.—Con la sierra..... E.—Con la sierra..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Quintanillas.....	Idem.....	49	49
484	Merindad de Sotoscueva.	Encinar.....	Al pueblo de Pereda.....	N.—Con sierra..... E.—Con sierra..... S.—Con monte de Redondo..... O.—Con monte de Quintanilla del Rebollar.....	Idem.....	128	128
485	Merindad de Sotoscueva.	Escontrío.....	A los pueblos de Hornilla, Lastra y Hornilla de la Torre.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con La Peña..... O.—Con río de Hoz.....	Idem.....	49	49
486	Merindad de Sotoscueva.	Montemayor.....	A los pueblos de Quintanilla del Rebollar y Cornejo.....	N.—Con sierra..... E.—Con monte de la Junta de Sonsierra..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con sierra.....	Idem.....	1.436	1.436
487	Merindad de Sotoscueva.	Rad (La).....	Al pueblo de Bedón.....	N.—Con monte de Gayangos..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con monte de Pereda..... O.—Con jurisdicción de Espinosa de los Monteros.....	Quercus ilex.....	216	216
488	Merindad de Sotoscueva.	Regoyo y Pando.....	Al pueblo de Bedón.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Pereda..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Pereda.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
489	Merindad de Sotoscueva.	Rosillo y la Mata.....	Al pueblo de Cogullo.....	N.—Con monte de Ahedo de Linares..... E.—Con monte de Ahedo de Linares..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con montes de Villamartín.....	Idem.....	194	194
490	Merindad de Sotoscueva.	Saval.....	A los pueblos de La Parte, Vallejo y Entrambasaguas.....	N.—Con la sierra..... E.—Con la sierra..... S.—Con monte de Valle de Sotoscueva..... O.—Con La Peña.....	Idem.....	194	194
491	Merindad de Sotoscueva.	Sierra y Cueto.....	Al pueblo de Ornilla-Yuso.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con monte de Butrera y Linares..... O.—Con monte de Cornejo.....	Idem.....	194	194
492	Merindad de Sotoscueva.	Valdearriba.....	Al pueblo de Hornilla-Torre.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con La Peña..... E.—Con tierras labrantías.....	Fagus sylvatica.....	194	194
493	Merindad de Sotoscueva.	Valmayor.....	A los pueblos de Bedón y la Junta de Sonsierra.....	N.—Con sierra..... E.—Con sierra..... S.—Con monte de Redondo..... O.—Con monte de Quintanilla del Rebollar.....	Quercus sessiliflora.....	776	776
494	Merindad de Valdeporres.....	Cadueios.....	Al pueblo de Busnela.....	N.—Con prados..... E.—Con La Peña..... S.—Con prados..... O.—Con cañadas.....	Idem.....	10	10
495	Merindad de Valdeporres.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Dosante.....	N.—Con sierra..... E.—Con monte de la Merindad..... S.—Con páramo..... O.—Con sierra y tierras labrantías.....	Idem.....	49	49
496	Merindad de Valdeporres.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Rozas.....	N.—Con la sierra..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con La Cañada..... O.—Con la sierra.....	Idem.....	194	194
497	Merindad de Valdeporres.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Robredo de las Puebas.....	N.—Con arroyo del Tejo..... E.—Con peñas Lasmones y las Cruces..... S.—Con monte comunero de haya de Quintanaentello..... O.—Con terrenos labrantíos.....	Fagus sylvatica.....	40	40
498	Merindad de Valdeporres.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Santelices.....	N.—Con La Peña..... E.—Con La Peña..... S.—Con La Cañada..... O.—Con el camino.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
499	Merindad de Valdeporres.....	Engaña (La).....	A los pueblos de Valdeporres y Sotoscueva.....	N.—Con provincia de Santander..... E.—Con páramo y la sierra..... S.—Con La Cañada..... O.—Con provincia de Santander.....	Idem.....	3.105	3.105
500	Merindad de Valdeporres.....	Esilla de Quebracajos.....	A los pueblos de Pedrosa de Valdeporres.....	N.—Con camino de San Martín de Porres á San Pedro..... E.—Con tierras de particulares..... S.—Con tierras de particulares..... O.—Con dehesa de Roble de Dosante.....	Idem.....	20	20
501	Merindad de Valdeporres.....	Ladrero.....	Al pueblo de Pedrosa.....	N.—Con cañada..... E.—Con Peña..... S.—Con monte de Santelices..... O.—Con el camino.....	Idem.....	194	194
502	Merindad de Valdeporres.....	Ladrero.....	Al pueblo de Villavés.....	N.—Con monte de Quintana..... E.—Con Peña Alta..... S.—Con partido de Sedano..... O.—Con partido de Sedano.....	Idem.....	776	776
503	Merindad de Valdeporres.....	Monte Trasoto ó el Encinar.....	Al pueblo de San Martín de Ollas.....	N.—Con tierras labrantías de San Martín..... E.—Con tierras labrantías de Quintanavaldo..... S.—Con Peña límite del monte de roble de Quintanavaldo..... O.—Con monte y tierra de Argonedo.....	Idem.....	52	52

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
504	Merindad de Valdeporres	Paño	A la Merindad de Valdeporres	N.—Con monte de Villamartín. E.—Con Peña de Dulla y jurisdicción de Sotoscueva. S.—Con tierras y monte de Puente de y O.—Con Peña titulada Paño, La Dehesa de Santelices y Ladrero de Pedroso.	Quercus ilex	229	229
505	Merindad de Valdeporres	Río Nela	A la Merindad de Valdeporres	N.—Con provincia de Santander. E.—Con monte La Engaña. S.—Con río La Engaña, tierras y dehesas Esilla de Quibracajos, dehesa de Dosante, término de Valdevazana y monte Cabañas de Virtus. O.—Con provincia de Santander.	Quercus sessiliflora	3.200	3.200
506	Merindad de Valdeporres	Rozas	A la Merindad de Valdeporres	N.—Con páramo. E.—Con sierra. S.—Con Peña. O.—Con monte de Castrillo.	Fagus sylvatica	50	50
507	Merindad de Valdeporres	Soto y Linares	Al pueblo de Leva	N.—Con tierras labrantías y prados. E.—Con monte de Puente de y S.—Con la sierra. O.—Con monte de particular.	Quercus sessiliflora	776	776
508	Merindad de Valdivielso	Ahedo	Al pueblo de Hoz	N.—Con monte de Tartales. E.—Con monte de Panizares. S.—Con tierras labrantías. O.—Con monte de Valdehermoso.	Pinus sylvestris	194	194
509	Merindad de Valdivielso	Ahedo (El)	A los pueblos de Población y Arroyo	N.—Con sierra. E.—Con sierra. S.—Con Peña. O.—Con monte de Quecedo.	Fagus sylvatica	20	20
510	Merindad de Valdivielso	Aluengo	Al pueblo de Ahedo del Butrón	N.—Con el páramo. E.—Con el páramo. S.—Con el páramo. O.—Con la sierra.	Idem	194	194
511	Merindad de Valdivielso	Aluengo	Al pueblo de Porquera	N.—Con monte de Ahedo. E.—Con monte de Dobro. S.—Con tierras labrantías. O.—Con tierras labrantías.	Idem	194	194
512	Merindad de Valdivielso	Arzaído y las Hayelas	A los pueblos de Valdenoceda y Quintana	N.—Con sierra de Quintana y Valdenoceda. E.—Con sierra de Quintana y Valdenoceda. S.—Con sierra de Quintana y Valdenoceda. O.—Con monte Ahedo de Butrón.	Idem	20	20
513	Merindad de Valdivielso	Borcós	Al pueblo de Tartales de los Montes	N.—Con la sierra. E.—Con monte de Hoz. S.—Con monte de Hoz. O.—Con monte Hayadal del pueblo y de Valdehermosa.	Pinus sylvestris	776	776
514	Merindad de Valdivielso	Canalejas	Al pueblo de Herrera	N.—Con monte de Cereceda. E.—Con monte de Quintanaopio. S.—Con tierras labrantías. O.—Con monte de Madrid de las Caderechas.	Idem	19	19
515	Merindad de Valdivielso	Castro y Mazorra	A los pueblos de Valdenoceda y Quintana	N.—Con monte de Villalain y Visjueces. E.—Con tierras labrantías y río Ebro. S.—Con término de Alunue. O.—Con monte de Ahedo.	Quercus ilex	1.443	1.443
516	Merindad de Valdivielso	Grande y Predilla	Al pueblo de Dobro	N.—Con la sierra. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con monte Ahedo de Butrón.	Quercus sessiliflora	776	776
517	Merindad de Valdivielso	Hayadal (El)	Al pueblo de Tartales de los Montes	N.—Con arroyo de Pinedo y tierras. E.—Con El Labrantío, La Machorrilla y monte Borcos. S.—Con alto de la sierra de Hoz y Valdehermosa. O.—Con monte de Haya de Valdehermosa.	Fagus sylvatica	40	40
518	Merindad de Valdivielso	Lanchares	Al pueblo de Condado	N.—Con Camino Real. E.—Con monte de Cereceda. S.—Con monte Herrera. O.—Con monte de Población y Arroyo.	Pinus sylvestris	776	776
519	Merindad de Valdivielso	Mazo (El)	Al pueblo de Madrid de las Caderechas	N.—Con tierras labrantías. E.—Con monte de Herrera. S.—Con monte de Rucandío. O.—Con monte de Huéspeda.	Idem	194	194
520	Merindad de Valdivielso	Monte Alto	Al pueblo de Valdehermosa	N.—Con el Arroyo y el monte. E.—Con monte de Tartales. S.—Con tierras labrantías. O.—Con tierras labrantías.	Fagus sylvatica	194	194
521	Merindad de Valdivielso	Nava (La)	Al pueblo de Porquera	N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con monte de Colina.	Idem	194	194
522	Merindad de Valdivielso	Prado de la Isa y Sagredo	Al pueblo de Panizares	N.—Con tierras labrantías. E.—Con monte de Tartales de Cilla. S.—Con monte de Cereceda. O.—Con monte de Condado.	Quercus sessiliflora	776	776
523	Merindad de Valdivielso	Robledal (El)	A los pueblos de Escobados de Arriba y Villalta	N.—Con páramo. E.—Con páramo. S.—Con tierras labrantías. O.—Con páramo.	Idem	20	20
524	Merindad de Valdivielso	Robledal (El)	Al pueblo de Huéspeda	N.—Con sierra. E.—Con monte de Madrid. S.—Con tierras labrantías. O.—Con sierra.	Idem	49	49
525	Merindad de Valdivielso	Robledal (El)	A los pueblos de Villalta, Escobados de Abajo y de Arriba	N.—Con monte de Rucandío. E.—Con monte de Hozabejas. S.—Con el páramo. O.—Con tierras labrantías.	Pinus sylvestris	1.746	1.746
526	Merindad de Valdivielso	Trascastro	Al pueblo de Valdenoceda	N.—Con monte de Villalain y Visjueces. E.—Con monte de Puentearenas. S.—Con tierras labrantías. O.—Con río Ebro.	Quercus ilex	123	123

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
527	Partido de la Sierra en Tobalina.....	Barranca (La) y Hayal.....	Al pueblo de Valderrama.	N.—Con Sierra Calva de las nueve villas de Sopenano, jurisdicción de Tobalina..... E.—Con tierras incultas y Cubillo y Cascajares..... S.—Con Sierra Calva de la ciudad de Frías..... O.—Con tierras labrantías.....	Fagus sylvatica ..	300	300
528	Partido de la Sierra en Tobalina.....	Cornillos.....	Al pueblo de Villanueva.	N.—Con monte de Fría..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
529	Partido de la Sierra en Tobalina.....	Hoya (La).....	Al pueblo de Ranera....	N.—Con camino de la Bureba..... E.—Con camino de Frías á la Bureba..... S.—Con monte de Roble de la Aldea..... O.—Con Sierra Calva de la Aldea.....	Idem.....	49	49
530	Partido de la Sierra en Tobalina.....	Mata (La).....	Al pueblo de Cubillo....	N.—Con camino de Frías á Rioja..... E.—Con tierras labrantías del pueblo..... S.—Con tierras y monte de Miraveche..... O.—Con Sierra Calva de los pueblos de Cascajares, Valderrama y Cubillo.....	Idem.....	90	90
531	Partido de la Sierra en Tobalina.....	Pedranco.....	Al pueblo de Cubillo....	N.—Con Sierra Calva de las nueve villas de Tobalina... E.—Con Sierra Calva de Pancorbo..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con Sierra Calva, comunero de Cascajares, Valderrama y Cubillo.....	Fagus sylvatica ..	70	70
532	Relloso.....	Gurdieta.....	Al pueblo de Relloso....	N.—Con Peña de Valle de Mena de los pueblos de Angulo..... E.—Con Peña de Valle de Mena de los pueblos de Angulo..... S.—Con monte de Lastra de la Torre..... O.—Con Peña de Valle de Mena y monte de Villavasil..	Idem.....	286	286
533	Trespaderne.....	Porciles.....	Al pueblo de Tartales de Cilla.....	N.—Con la sierra..... E.—Con río Ebro..... S.—Con río Ebro y monte de Cereceda..... O.—Con monte de Mijangos, Urria y Tartales de los Montes.....	»	776	776
534	Valle de Manzanedo....	Rad (La).....	Al pueblo de Argés.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Manzanedillo..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	194	194
535	Valle de Manzanedo....	Valdepayo.....	A los pueblos de Manzanedo y Manzanedillo..	N.—Con río Ebro..... E.—Con monte del Estado..... S.—Con sierra de Valdivielso..... O.—Con monte de Ciudad.....	Idem.....	194	194
536	Valle de Mena.....	Acebal (El).....	Al pueblo de Santolaja..	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con sierra..... S.—Con Peña..... O.—Con monte de Santiago.....	Fagus sylvatica ..	49	49
537	Valle de Mena.....	Carrascal.....	Al pueblo de Montiano.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Santiago..... S.—Con Peña..... O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	10	10
538	Valle de Mena.....	Castrejón.....	Al pueblo de Cilleza....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Medianas..... S.—Con Peña..... O.—Con monte de Covides.....	Idem.....	13	13
539	Valle de Mena.....	Cerrillos.....	Al pueblo de Santiago..	N.—Con monte de Santa Olaja..... E.—Con páramo..... S.—Con monte de Santa Olaja..... O.—Con Peña Alta.....	Fagus sylvatica ..	29	29
540	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Bortedo....	N.—Con valle de Carranza..... E.—Con provincia de Vizcaya..... S.—Con río..... O.—Con arroyo y monte de Nava.....	Quercus sessiliflora.....	530	530
541	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Burceña..	N.—Con valle de Carranza (Vizcaya)..... E.—Con monte de Ornes..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Campillo.....	Idem.....	49	49
542	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Campillo..	N.—Con valle de Carranza..... E.—Con monte de Burceña..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Areco.....	Fagus sylvatica ..	194	194
543	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Nava de Mena.....	N.—Con valle de Carranza..... E.—Con monte de Bortedo..... S.—Con río de Ordunte..... O.—Con monte de Partearroyo.....	Quercus sessiliflora.....	749	749
544	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Ornes.....	N.—Con valle de Carranza..... E.—Con monte de Ribota..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Burceña.....	Idem.....	194	194
545	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Partearroyo.	N.—Con valle de Carranza..... E.—Con monte de Nava..... S.—Con tierras particulares..... O.—Con monte de Ribota.....	Fagus sylvatica ..	194	194
546	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Ribota....	N.—Con valle de Carranza..... E.—Con monte de Partearroyo..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Ornes.....	Idem.....	194	194
547	Valle de Mena.....	Edesa.....	Al pueblo de Vallejo de Mena.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Siones..... S.—Con Peña..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	6	6
548	Valle de Mena.....	Entrambasaguas.....	Al pueblo de Angulo....	N.—Con el páramo..... E.—Con provincia de Alava..... S.—Con peñas..... O.—Con peñas.....	Idem.....	776	776
549	Valle de Mena.....	Hayal (El).....	Al pueblo de Vigo.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte Auzó..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Siones.....	Idem.....	12	12

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
550	Valle de Mena.....	Horquilla.....	Al pueblo de Lorcio....	N.—Con sierra de Cirián..... E.—Con monte de Sojo..... S.—Con monte de Roble de Angulo..... O.—Con monte de Roble de Ciella.....	Quercus sessili- flora.....	48	48
551	Valle de Mena.....	Junquera.....	Al pueblo de Santa Ma- ría del Llano.....	N.—Con Peña Ordunte..... E.—Con término de Berrandúlez..... S.—Con caminos..... O.—Con arroyo.....	Quercus ilex.....	194	194
552	Valle de Mena.....	Llenderozas.....	A los pueblos de Vivanco, Arceo é Iruz.....	N.—Con sierra y tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con río..... O.—Con monte Iruz.....	Fagus sylvatica ..	28	28
553	Valle de Mena.....	Montepeña.....	Al pueblo de Iruz.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte y sierra de Vivanco..... S.—Con Peña..... O.—Con monte de Leciana.....	Quercus sessili- flora.....	6	6
554	Valle de Mena.....	Montepeña.....	Al pueblo de Ubilla.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Corvides..... S.—Con Peña..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	49	49
555	Valle de Mena.....	Pedranco.....	Al pueblo de Vallejuelo.	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Siones..... S.—Con Peña..... O.—Con monte de Sopeñano.....	Fagus sylvatica ..	16	16
556	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Ansó.....	N.—Con sierra y el páramo..... E.—Con sierra de Villasana..... S.—Con La Peña..... O.—Con monte de Vigo.....	Idem.....	194	194
557	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Bortedo...	N.—Con monte Santecilla..... E.—Con términos de Opio..... S.—Con camino á la carretera de Espinosa..... O.—Con arroyo de las Ayuelas.....	Quercus ilex.....	142	142
558	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Covides...	N.—Con monte Ubilla..... E.—Con arroyo y monte de Cilleza..... S.—Con Peña..... O.—Con monte de particular.....	Quercus sessili- flora.....	3	3
559	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Lezana de Mena.....	N.—Con monte de Vivanco..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con monte de Sopeñano y Cadagua..... O.—Con Peña.....	Idem.....	48	48
560	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Leciana de Mena.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Iruz..... S.—Con La Peña..... O.—Con monte de Berredo.....	Fagus sylvatica ..	776	776
561	Valle de Mena.....	Peña (La).....	Al pueblo de Medianas y Carrasquedo.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con sierra de Santa Cruz..... S.—Con Peña..... O.—Con monte Cilleza.....	Quercus sessili- flora.....	20	20
562	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Siones....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Vigo..... S.—Con Peña..... O.—Con monte de Vallejuelo.....	Fagus sylvatica ..	49	49
563	Valle de Mena.....	Peña.....	Al pueblo de Sopeñano y Cadagua.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Vallejuelo..... S.—Con La Peña..... O.—Con monte de Lezana.....	Idem.....	194	194
564	Valle de Mena.....	Peñas.....	Al pueblo de Vivanco...	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Lezana y tierras..... S.—Con monte de Lezana y Peña..... O.—Con monte y sierra Iruz.....	Quercus sessili- flora.....	6	6
565	Valle de Mena.....	Recuenco.....	A los pueblos de Venta- les y Novales.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte de Santa Cruz.....	Idem.....	10	10
566	Valle de Mena.....	Regoyo.....	Al pueblo de Iruz.....	N.—Con monte de Arceo..... E.—Con monte comunero de Arceo y Vivanco..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con sierras.....	Fagus sylvatica ..	49	49
567	Valle de Mena.....	San Bartolomé.....	Al pueblo de Ayega.....	N.—Con sierra Ordunte..... E.—Con término de Villanueva..... S.—Con tierras particulares..... O.—Con término de Santa María.....	Quercus ilex.....	194	194
568	Valle de Mena.....	San Miguel.....	Al pueblo de Caniego...	N.—Con sierra Ordunte..... E.—Con monte Ordijón..... S.—Con camino de Bercedo..... O.—Con tierras de labor.....	Idem.....	528	528
569	Valle de Mena.....	Sarón.....	Al pueblo de Arceo.....	N.—Con monte de Campillo..... E.—Con páramo..... S.—Con monte de Iruz..... O.—Con sierra de Ordunte.....	Fagus sylvatica ..	12	12
570	Valle de Mena.....	Vallovera.....	Al pueblo de Ciella.....	N.—Con la sierra..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con la sierra..... O.—Con la sierra.....	Quercus sessili- flora.....	194	194
571	Valle de Tobalina.....	Bardal.....	Al pueblo de Rufrancos y otros.....	N.—Con mojonera de Valdealejo..... E.—Con mojonera de la Prada..... S.—Con tierras particulares..... O.—Con mojonera de Quintanilla Montecabezas.....	Quercus ilex.....	215	215
572	Valle de Tobalina.....	Coladeras (Las).....	Al pueblo de Pedrosa...	N.—Con dehesa de Vallejera..... E.—Con tierras..... S.—Con monte Vallerín..... O.—Con Barrilla Blanca.....	»	82	82
573	Valle de Tobalina.....	Pinar (El).....	A los pueblos de San Martín de Don y Plá- garo.....	N.—Con Peña Alta..... E.—Con monte de San Martín..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte Piúgaro.....	Pinus sylvestris..	20	20

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
574	Valle de Tobalina.....	Pinar (El).....	Al pueblo de San Martín de Don	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con monte de Sobrón	Pinus sylvestris..	776	776
575	Valle de Tobalina	Unión.....	Al pueblo de Santa María de Garoña y otros	N.—Con tierras labrantías y río Ebro..... E.—Con monte de Bozós..... S.—Con monte de Cubillo..... O.—Con monte de Frías.....	Quercus sessiliflora.....	3.105	3.105
576	Villaescusa del Butrón..	Dehesa (La).....	Al pueblo de Villaescusa del Butrón.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte de Pradas	Fagus sylvatica ..	49	49
577	Villaescusa del Butrón..	Mesa (La).....	Al pueblo de Villaescusa del Butrón.....	S.—Con el páramo..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem	94	94
578	Villaescusa del Butrón..	Tejera (La)	Al pueblo de Villaescusa del Butrón.....	N.—Con caminos	Idem	49	49
				E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías			
				O.—Con monte de Huidobro.....			
					TOTALES	63.624	63.624

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes a la Escuela elemental de niños de Belmonte, anunciada por concurso de turno de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Marzo de 1901, dotada con 1.100 pesetas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDO que disfrutan — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	Servicios en la mayor categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						Años.	Meses.	Días.			
1	D. Cirilo Herranz Miguel.....	Santiuste	Segovia.....	825	Elemental	22	4	17	Belmonte	1.100	»
2	Mariano Recio Marcos	Casasola	Valladolid.....	825	Superior.....	22	2	3	»	»	»
3	Tomás Claro Alba	Grajal de Campos.....	León.....	825	Elemental	21	8	6	»	»	»
4	José González Solís	Cornellana.....	Oviedo.....	825	Idem.....	21	1	17	»	»	»
5	Tomás Pérez Bragado	Pajares	Zamora.....	825	Superior.....	20	5	3	»	»	»
6	José Somoza Eiriz	Puentes de García Rodríguez	Coruña.....	875	Normal.....	19	2	17	»	»	»
7	José María Vázquez Seselle	Santa Comba	Idem.....	825	Elemental	17	6	24	»	»	»
8	Marcelo Pérez Herrero.....	Mansilla de Mulas.....	León.....	825	Normal.....	17	4	22	»	»	»
9	Luciano Ruiz Huertas	San Justo de la Vega.....	Idem.....	875	Elemental	16	11	6	»	»	»
10	Jenaro Fernández de Caso.....	Villademor de Vega.....	Idem.....	825	Normal.....	15	8	25	»	»	»
11	Emilio Sánchez Villacañas.....	Valmojado	Toledo.....	825	Elemental	15	2	3	»	»	»
12	A. Juan Ortega	Villarejo	Ávila.....	825	Normal.....	13	2	9	»	»	»
13	Gabino Gómez Hormigos.....	Aldeadávila.....	Salamanca.....	825	Superior.....	12	9	6	»	»	»
14	Miguel Sánchez Muñoz.....	Finisterre.....	Coruña.....	825	Idem.....	12	9	»	»	»	»
15	Pascual Martín Alonso.....	Alja de Melones.....	León.....	825	Idem.....	12	4	7	»	»	»
16	Marceliano Escudero Lera.....	Villamañán	Idem.....	825	Normal.....	11	9	17	»	»	»
17	Eduardo Pajares Hernández.....	Montalegre.....	Valladolid.....	825	Superior.....	11	9	17	»	»	»
18	Diego Sensirena Ossorio.....	Zarza-Capilla.....	Badajoz.....	875	Idem.....	11	2	12	»	»	»
19	Balbino García Lombardero.....	Valle de Oro.....	Lugo.....	825	Idem.....	8	9	»	»	»	»
20	Julián Manzanares Larena.....	Villar de Torre.....	Logroño.....	825	Idem.....	8	8	12	»	»	»
21	Juan Francisco Rello.....	Vicalvaro.....	Madrid.....	825	Normal.....	8	6	5	»	»	»
22	Evaristo Montenegro Barcia.....	Centro de Vigo.....	Pontevedra.....	825	Elemental	5	10	17	»	»	»
23	Pedro Fernández Martínez.....	Bambibre.....	León.....	825	Normal.....	5	8	25	»	»	»
24	Francisco Menéndez Álvarez.....	Saltia	Oviedo.....	825	Superior.....	2	11	10	»	»	»
25	Domingo Nadal Soler.....	San Ciprián.....	Orense.....	875	Elemental	2	5	20	»	»	»
	Excluido.										
	D. Angel Martín Muñoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no estar su hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del reglamento de 6 de Julio último, á fin de que el interesado manifieste en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta lista en la GACETA DE MADRID, si acepta ó no la Escuela para que ha sido propuesto. Oviedo 30 de Abril de 1901.—El Rector, Ovidio Aramburu y Zuloaga.

1534—M

Comisaría de Guerra de Sevilla.

El Comisario de Guerra de primera clase D. Antonio Clarós y Crespo, Juez instructor de expedientes administrativos de ascensos y reintegro de la plaza de Sevilla. Hace saber que en expediente que instruye por saldos en contra que resultaron en el ajuste definitivo del cap. 5.º,

artículo 3.º y cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto de la Guerra y ejercicio de 1888-89, importante 1.018 y 84 pesetas respectivamente, de cuyos saldos es responsable el Oficial que fué del Cuerpo Administrativo del Ejército D. Angel Orgado, es necesaria la comparecencia de éste para dar los descargos que tuviere ó hacer efectiva la responsabilidad que le incumba; é ignorándose el paradero de dicho señor, por la presente

se le cita y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comisaría, sita en la Maestranza de Artillería, y en caso de no poder verificarlo por causas ajenas á su voluntad, manifieste de oficio el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Sevilla 9 de Abril de 1901.—Antonio Clarós. 1569—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Veniendo en 1.º de Julio próximo el segundo semestre de Sisas, el cupón 13 del empréstito de 1861, el 12 de obligaciones municipales por Resultas y el 7 de Expropiaciones en el interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa todos los días no feriados, de trece á quince, desde el día 3 de Junio próximo.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Guadaíra.

D. Enrique Gutiérrez-Cabello y En, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Corporación de mi presidencia, asociada á la Junta municipal, y usando de la competencia que le reconoce el art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ha acordado sacar á subasta el servicio de alumbrado público de esta población por el sistema de electricidad y tiempo de veinte años, ajustándose el acto á las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y al pliego de condiciones que á continuación se inserta y que obra en el expediente seguido al efecto, el cual queda en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarlo.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares en el día y hora que expresa la condición 30, debiendo hacerse las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta.

Alcalá de Guadaíra 15 de Mayo de 1901.—Enrique Gutiérrez-Cabello.—Por su mandado, José Muñoz, Secretario.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Este Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad durante veinte años, á contar desde la fecha de la inauguración.

Mediante este período de tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á Empresa ó particular alguno dicho suministro con ninguna clase de alumbrado, ni tampoco administrar por sí este servicio.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para producir el alumbrado municipal, ajustando el sistema que se ha de emplear, potencia de las máquinas, aparatos con su colocación y distribuciones á las consignadas en el proyecto presentado al efecto por D. Rafael Santos Sánchez Alcobendas y aprobado por este Ayuntamiento. También serán de cuenta del concesionario los conductores, postes, aisladores, y en general todos los materiales necesarios para el alumbrado, colocando las lámparas en los sitios que designe el Ayuntamiento dentro del casco de la población y en los edificios municipales, quedando también á cargo del concesionario la reparación y reposición de los mismos, á menos que por motivos fuesen deteriorados, en cuyo caso serán de cuenta del Ayuntamiento.

3.ª El rematante quedará obligado á establecer para el alumbrado público los adelantos que durante el tiempo de este contrato se hagan de uso general, y á renovar, de acuerdo con el Ayuntamiento, el material necesario para ello, mediante la indemnización que se considere justa por dictamen pericial.

4.ª El Ayuntamiento facilitará al concesionario todos los medios de cooperación necesarios para evitar entorpecimientos en la colocación de postes, palomillas, etc., en los sitios más adecuados para la mejor distribución de la red.

5.ª Asimismo el Ayuntamiento autorizará al rematante la instalación de la fábrica inmediata á la población, pero no dentro de ella.

6.ª Es obligación del rematante disponer que en sitio céntrico de la población se establezca una oficina para atender las reclamaciones que puedan hacerse.

En esta dependencia, que estará en comunicación directa con la fábrica, habrá guardia durante las horas de alumbrado para recibir los avisos que se den por los agentes municipales respecto á las faltas en el servicio, las que se subsanarán inmediatamente.

7.ª El personal encargado del servicio general del alumbrado se pagará por el contratista y estará provisto de los útiles necesarios para cumplir debidamente su cometido, y uniformado con un distintivo de la fábrica.

8.ª El contratista se compromete á establecer, por el precio de 8.000 pesetas anuales, el alumbrado público, consistente en 210 lámparas incandescentes de á 10 bujías, más las luces de igual tipo que necesiten las Casas Consistoriales, cárcel, escuelas nocturnas, en tanto que estas últimas estén funcionando con las clases de adultos, y las que necesite la esfera del reloj del Ayuntamiento.

9.ª Las lámparas destinadas para el alumbrado público lucirán desde media hora antes del anochecer hasta la una; en cuya hora se apagarán 160 luces y continuarán hasta el amanecer las 50 restantes, quedando en derecho del Ayuntamiento hacer el señalamiento del sitio que deben ocupar las lámparas que han de permanecer encendidas hasta el día.

10.ª Si el Ayuntamiento deseara aumentar el número total de lámparas, ó dentro del señalado el de las que deban lucir hasta el día, los precios de tales aumentos serán el de 10 céntimos de peseta por luz y noche de la que luze hasta la una, y 5 céntimos de peseta más por cada una que desde esa hora continúe hasta el día.

11.ª Será de cuenta del rematante la limpieza y conservación de las farolas, bombas, brazos, pantallas, etc., que se instalen en la vía pública y la de los aparatos de las dependencias municipales.

12.ª También será de su cuenta tener constantemente y á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas, y con el fin de que éstas resulten uniformes, podrán emplearse tales aparatos ó hacer comprobaciones con las mismas boquillas de otras que resultasen á la simple vista con mayor fuerza lumínica.

13.ª Una vez al año, en la primera quincena de Agosto, cuidará el contratista de hacer pintar por su cuenta todo el material invertido en la instalación.

14.ª El alumbrado lucirá hasta el día en la Noche Buena, la del Jueves al Viernes Santo y las de los tres días de la Velada en esta población, sin que por la ampliación que queda expresada tenga el rematante derecho á exigir indemnización alguna, á menos que se le haya pedido alumbrado ex-

traordinario, como focos, arcos de otros, en cuyo caso este extraordinario será motivo de contrato especial.

15.ª A los efectos del caso 5.º del art. 8.º de la instrucción de 26 de Abril del año de 1900, se hace constar que este contrato es á suerte y ventura, y por tanto, no podrá el rematante pedir aumento de precio para el servicio más que en los mismos casos que se señalan en el presente pliego, ó sea por las motivadas al aumento de luces que pida el Municipio, variación que también por su acuerdo se introduzcan en los aparatos ó por rompimientos de ellos producidos por motivos.

16.ª Los trabajos de instalación del alumbrado público deberán dar principio antes de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura de concesión y estarán terminados para suministrar dicho alumbrado antes de vencer tres meses de la citada fecha, cuya falta será motivo para nulidad de este contrato.

17.ª El Municipio no gravará con ningún arbitrio especial esta industria, ni á los consumidores del fluido en este concepto durante los veinte años citados.

18.ª El Ayuntamiento se obliga al pago acordado para este servicio por mensualidades vencidas, debiendo verificarlo dentro del siguiente mes, y si dejare de hacerlo durante el período de tres meses, el concesionario tendrá derecho á suspender el alumbrado hasta que se efectúe el pago de la cantidad que se adeude, debiendo abonar también el Ayuntamiento el interés legal por el tiempo que dure dicha demora, más la mitad del importe de las mensualidades ó días que por tal causa no se hubiese suministrado dicho alumbrado, como compensación á los perjuicios originados al contratista.

19.ª No obstante lo expresado en la condición que antecede, no podrá ser suspendido el suministro del alumbrado sin que medie un mes desde la fecha en que el contratista avise á la Alcaldía de ir á tomar tal resolución, conforme tiene aclarado la Real orden de 21 de Octubre de 1900.

20.ª El Ayuntamiento entregará al concesionario todo el material que existe del alumbrado público de petróleo, á excepción del candelabro que se halla establecido en la plaza de Perafán de Rivera, así como las cuatro farolas que el mismo tiene, para que se compense dicho concesionario de los gastos que ha de originarle la hechura de faroles que con destino también á alumbrar con petróleo se obliga á confeccionar en número igual á los brazos ó lámparas que haya para el alumbrado eléctrico, y en disposición de utilizarse cuando ocurra un rompimiento ó desperfecto en las maquinarias que impida por más de dos días el funcionamiento de aquéllas para producir fluido eléctrico. Dichos faroles ha de entregarlos el concesionario al Ayuntamiento en buen estado, una vez que terminen los veinte años motivo de este contrato.

21.ª El concesionario podrá transferir sus derechos y obligaciones á terceras personas ó formar Sociedad, conforme á sus intereses convenga, dejando en vigor todas las bases de este contrato, y con la obligación de ponerlo en conocimiento de la Corporación municipal.

22.ª A fin de evitar entorpecimientos ó accidentes que intencionadamente pudieran ocasionarse en la instalación, el Alcalde encargará á sus agentes la mayor vigilancia de la red y de todos los aparatos en general, multando según las faltas ó denunciando ante los Tribunales á los autores de cualquier desperfecto, y reservando al dueño su derecho á exigir á los dañadores la indemnización correspondiente por los perjuicios causados.

23.ª La Autoridad local tiene la facultad de imponer multas al contratista del alumbrado público por faltas leves que cometa en el servicio, y al hacer el Ayuntamiento el pago de la mensualidad vencida podrá deducir de su importe el de aquellas multas.

24.ª Se reputarán como faltas leves, si no son producidas por falta mayor:

a) La carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas.

b) La extinción de más de la décima parte del alumbrado durante dos noches consecutivas, ó siendo menor número forme grupo continuado tal carencia.

c) La falta de unidad en la luz ó la presencia de oscilaciones continuadas, cuyas intermitencias sean causas de no poder utilizar esta clase de alumbrado para usos ordinarios durante dos noches seguidas.

d) El retraso hasta ocho días en la reparación de los desperfectos que existan en la red ó lámparas.

e) Y el retraso en encender ó adelanto en apagar las luces en las horas estipuladas.

Tales faltas se castigarán, según la importancia de ellas, á juicio del Sr. Alcalde, con la multa de 5 á 25 pesetas.

25.ª La corrección de faltas graves en este servicio por defecto de la instalación ó culpa del contratista será también de la competencia de la Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que habrá de oírse al concesionario é informará, caso necesario, un perito que costeará el contratista, pero que designará el Ayuntamiento.

Son faltas graves, que se castigarán con multas de 26 á 50 pesetas, según los casos, las siguientes:

a) La extinción de más de la décima parte del alumbrado durante más de dos noches consecutivas.

b) Las interrupciones periódicas ó frecuentes en la luz por más de dos noches seguidas.

c) El retraso por más de ocho días en la reparación de los desperfectos que existan en la red ó lámparas, contados desde el día de la notificación.

d) La repetición de faltas leves de una misma índole que hayan sido corregidas por tres veces durante el espacio de un mes.

Exceptuando el caso últimamente citado, la imposición de una multa por falta grave lleva envuelto excluir al contratista de las leves que las mismas representan.

La falta grave primeramente enumerada llevará en sí la que, desde la tercera noche de carecerse de luz hasta la décima inclusas, dejará de percibir el contratista la cantidad que el Ayuntamiento debiera darle por el servicio, puesto que éste no se está prestando; pero si el contratista, desde la cuarta noche inclusas, sustituye el alumbrado eléctrico por el de petróleo con boquillas circulares de ocho líneas y faroles en número igual de los que tenga contratados, sólo será castigado por haber incurrido en falta grave, y recibirá la asignación completa que para el servicio está presupuesta, aunque el sistema de alumbrado esté sustituido en la forma dicha.

26.ª La carencia absoluta de luz sólo puede durar diez noches, pues en las siguientes y sucesivas, bien por un sistema ú otro de los citados, ha de darla el contratista, ó á su costa la pondrá el Ayuntamiento con los aparatos de petróleo, que para este caso quedarán á disposición de la Alcaldía en almacenes propios y costeados por el concesionario.

27.ª Si por rompimiento de máquina ó cualesquiera otro incidente imprevisto y ajeno por supuesto á la voluntad del contratista, hubiera de estar suspendido el alumbrado eléctrico por una cantidad de tiempo que del momento no se pueda señalar, no incurrirá en falta alguna el rematante si

sustituye la luz eléctrica con la de petróleo, y por tal sustitución no llega á carecerse de alumbrado ni una sola noche.

28.ª El cambio de sistema de luz expresado en el párrafo anterior no podrá exceder de dos meses consecutivos, á menos que el Ayuntamiento, por la magnitud del desperfecto, considere de justicia ampliar tal plazo, ó en otro caso será motivo de rescisión del contrato, con perjuicio del concesionario, salvo cuando la causa que motive no reparar los desperfectos obedezca á fuerza mayor.

29.ª Todas las responsabilidades que resulten por faltas en el contrato podrán hacerse efectivas por la vía de apremio.

30.ª La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, de once á doce del día posterior á las treinta fechas de aparecer el presente inserto en la GACETA DE MADRID, sin contar el día de inserción, presidiendo tal acto el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, asistiendo asimismo la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento y el Notario público de esta población, procediéndose en ella conforme preceptúa el art. 17 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

31.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, entregándolo al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto del remate, procediéndose, transcurrido dicho período de tiempo, á la apertura de los mismos por el orden que hayan sido entregados.

32.ª Dentro del pliego deberá incluir el licitador su cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, en una de sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 400 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo anual, cuya cifra será en metálico ó efectos públicos; pero en este último caso ha de tenerse en cuenta el precio de cotización del día en que se haga el depósito.

33.ª Esta cantidad, así como las cédulas personales, serán devueltas á los licitadores á quienes pertenezcan inmediatamente después de terminada la subasta, á excepción de la cantidad depositada por el adjudicatario, que estará obligado á elevarla á 800 pesetas dentro de los diez días siguientes á la aprobación definitiva, quedando la cantidad expresada en concepto de fianza por si la instalación no se verificase.

34.ª Transcurrido un mes de la inauguración del alumbrado, y una vez comprobada la eficacia de la instalación, se devolverá la fianza al concesionario, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con el material de la instalación.

35.ª En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo.

36.ª Serán tenidas por no presentadas, y, por tanto, se desecharán las proposiciones que no vengán acompañadas de la cédula personal y el resguardo del depósito; las que no estén redactadas con arreglo al modelo, cuando de su lectura puedan surgir dudas sobre algo esencial de este contrato; las que expresen cantidad mayor que la señalada como tipo de la subasta, y las que contengan cláusulas que alteren, supriman ó aumenten alguna condición consignada en este pliego, no admitiéndose más proposiciones que las que consistan en baja á la cantidad señalada para la subasta.

37.ª Se reserva á D. Rafael Santos y Sánchez Alcobendas, autor del proyecto de alumbrado público eléctrico que sirve de base á este pliego, el derecho de tanteo si resultase cualquier proposición igual ó mejorando el tipo de subasta, conforme está dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas; y si fuere otro el rematante, tendrá obligación de abonarle el importe del proyecto, tasado en 15.000 pesetas, sin cuyo pago no podrá adjudicarse el remate.

38.ª El concesionario queda sometido á los Tribunales que por razón del domicilio de la Corporación municipal sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse, y á los procedimientos y formas que para la ejecución y cumplimiento de esta clase de contratos tiene establecido la instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada.

39.ª Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, escritura ó escrituras necesarias ó que al derecho de aquél convengan, reintegro del expediente y toda clase de gastos que se ocasionen para la formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña y documento en que justifica haber depositado la cantidad necesaria para hacer proposiciones, se compromete á instalar el alumbrado eléctrico público de esta villa y á prestar el servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra), que ya conoce, y que, desde luego, se somete á todas las que contiene el mismo.

(Fecha y firma.)

Alcalá de Guadaíra 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Enrique Gutiérrez-Cabello.—Por su mandado, José Muñoz.—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra María Josefa Gómez Gallegos por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy señalando el día 8 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ricardo Amores Navarro, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—3696

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra María Josefa Gómez Gallegos por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el

día 8 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Luisa Pérez Miguel, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños. J—3697

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra María Josefa Gómez Gallegos por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 8 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo José Cancela Grajales, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños. J—3699

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra María Josefa Gómez Gallegos por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 8 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Eusebia Barceña Sánchez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 80 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños. J—3698

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra María Josefa Gómez Gallegos por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 8 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Amalia Cancela Grajales, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños. J—3700

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de auto del Ilmo. Sr. Licenciado D. José Maside y Valenzuela, Teniente Vicario de la primera región, por el presente se cita y llama a Jacinto Menéndez Valdés, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra, a fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Atanasia Dolores Menéndez Valdés y Solano necesita para llevar a efecto el matrimonio que tiene concertado con Emilio Sáenz é Izurzo; apercibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Teniente Vicario, Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Gabriel Magaña. 1844—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a José Alvarez Rodríguez, hijo de Juan y de Ana, de treinta años de edad, de estado soltero, marinero de oficio, natural y vecino de Algeciras, (cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, color trigueño, ojos melados, barba poca, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular, y a José Ruiz Expósito, alias el Palmonero, y conocido por Ruiz Dorado, de padres desconocidos, de treinta años de edad, jornalero, natural y vecino de Algeciras, cuyas señas personales son: estatura alta, color trigueño, ojos melados, frente, nariz y boca regulares, y picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 52 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto en viles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 23 de Mayo de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secre. tário. 1765—M

BILBAO

D. Eduardo de Fuentes Cervera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración a filas se instruye al soldado del mismo Gervasio Jiménez Pérez.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, llamo, cito y emplazo al mencionado Gervasio Jiménez Pérez, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza; entendiéndose que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Encargo a las Autoridades, así militares como civiles, procedan a su busca y captura, y con las seguridades convenientes sea remitido al citado Juzgado, para lo cual se inser-

tan a continuación los datos que del mencionado soldado obran en este Juzgado.

Dicho individuo es natural de Yormantos, provincia de Logroño, avecinado en ambulancia, hijo de Sebastián y de Francisca, nació en 19 de Junio de 1875, de oficio se ignora, de estatura un metro 545 milímetros, y cuyas señas se desconocen, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899.

Dada en Bilbao a 18 de Mayo de 1901.—Eduardo de Fuentes. 1766—M

D. Eduardo Blanco Morano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para actuar en el expediente que por falta de concentración se sigue al soldado Víctor Domínguez Lapuente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Víctor Domínguez Lapuente, hijo de Santiago y de Vicenta, natural de Garraza, provincia de Logroño, avecinado en Ribabizka, de veinte años de edad, soltero, de oficio pastor y de un metro 590 milímetros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta villa para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Víctor Domínguez Lapuente, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 22 de Mayo de 1901.—Eduardo Blanco. 1770—M

CARTAGENA

D. Gabriel Lloréns é Iborra, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda José Vila Esglear, hijo de José y Cristina, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión operario, natural de Lloret de Mar, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado José Vila Esglear, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 20 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Gabriel Lloréns.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vilar. 1767—M

Juzgados de primera instancia.

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de practicar ciertas diligencias en la causa criminal que se le sigue sobre rapto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 13 de Mayo de 1901.—Angel León.—Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se cita.

Gonzalo Agustino Cabastre, de edad de cuarenta y dos años, hijo de Ambrosio y María, natural de Madrid y de ocupación gimnasta. J—3459

LOJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido, en el proveído dictado hoy en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Ramírez Moreno é Ignacio Moreno López sobre homicidio, se cita por medio de la presente cédula al testigo José López Moreno, vecino de Zafarraya, a fin de que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada el día 31 del mes actual, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; y se le previene a dicho testigo la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Loja 25 de Mayo de 1901.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—3786

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Don Felipe Mora y Oro sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 24 de Mayo de 1901, el Sr. D. José Sánchez Vilchez, Juez municipal en funciones de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Felipe Mora y Oro, Auxiliar de minas, de esta vecindad, defendido por el Doctor D. Francisco Moltó Pascual y representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, y de la otra, como demandados, el Convento de Religiosas Franciscas, que llaman de San

Juan de la Penitencia, de la ciudad de Alcalá de Henares, D. Francisco de Tejada y Mendoza, D. Juan de la Plaza, Don Baltasar de Moncada y D. José Setién ó sus causa habientes, de ignorados domicilios, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de los gravámenes que afectan a la casa núm. 44 moderno, 13 antiguo, de la calle de Silva de esta capital....

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes que afectan a la casa sita en esta Corte y su calle de Silva, núm. 44 moderno, 13 antiguo, de la manzana 447, que en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte es la finca núm. 1.343, inscrita al folio 178 del tomo 568 general del Archivo, 65 de la primera sección, como continuación de la finca núm. 4.198 del cuartel primero del suprimido Registro único de Madrid, que son: primero, un censo redimible de cuarenta y cinco mil reales vellón de principal y mil trescientos cincuenta de réditos al año, al tres por ciento, impuesto por D. José Piñán y Doña Teresa Irene de Arroyo en favor del Convento de Religiosas Franciscas, que llaman de San Juan de la Penitencia, en la ciudad de Alcalá de Henares, según escritura otorgada en esta villa a 2 de Septiembre de 1739 ante D. Juan del Castillo Pinedo, Escribano de S. M.; segundo, el gravamen de cinco reales y una gallina de renta y censo perpetuo, perteneciente a D. Francisco de Tejada y Mendoza; tercero, una hipoteca por la suma de sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales y cuatro maravedises de vellón, constituida por D. José Antonio Piñán y Zúñiga y D. Diego Raymundo Seguí en favor de D. Juan de la Plaza, según escritura otorgada en Madrid a 22 de Septiembre de 1767 ante D. José Martínez, Escribano de S. M.; cuarto, otra hipoteca, constituida por D. Diego Raymundo Seguí y Casanova, como apoderado de D. José Piñán y Zúñiga, a favor de D. Baltasar de Moncada, por la suma de cuarenta mil reales, según escritura otorgada en esta capital a 26 de Septiembre de 1769 ante Francisco Javier Gostelo; y quinto, otra hipoteca, por la suma de ochenta mil reales, constituida por el D. Diego por sí, y a nombre del Sr. Piñán, a favor de D. José Setién, según la escritura otorgada en esta villa a 15 de Febrero de 1771 ante Francisco García Gonzalo, Escribano de S. M., inscritos respectivamente en la Contaduría general de hipotecas al folio 1.º del índice de obligaciones en 1.º de Abril de 1773 y 4 de Marzo de 1775, al folio 2 del mismo índice en 3 de Agosto de 1768, al folio 3 del mismo índice en 9 de Noviembre de 1779 y al folio 4 del propio índice en 19 y 26 de Junio de 1798; y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme, con inserción de la misma y relación de lo necesario, dirijan mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta capital para que realice la cancelación de las inscripciones de los censos é hipotecas que acaban de referirse, no haciéndose expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas edictos en los mismos sitios y periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio mando y firmo.—José Sánchez Vilchez.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente para insertar en la GACETA, en Madrid a 25 de Mayo de 1901.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

X—1110

MONTALBÁN

D. Antonio Bergalí Maig, Juez de primera instancia del partido de Montalbán.

Hago saber por el presente que se halla vacante la plaza de Juez municipal de Josa por defunción de D. Fabián Nuez Muño, que la desempeñaba; y, por tanto, se hace público, para que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1899, puedan solicitar su nombramiento los funcionarios a quienes convenga, en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Montalbán a 22 de Mayo de 1901.—Antonio Bergalí.—El Secretario de gobierno, Dionisio Madroñero. J—3690

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de Palencia y su partido, por hallarse el propietario en asuntos del servicio.

Por ésta se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Rodríguez, de veinticuatro a veintiséis años, alto, quebrado de color, barbilampiño, y le falta el brazo izquierdo; viste debajo del traje de rayadillo, en el que sobre el pecho ostenta un pasador con tres cruces, un traje de pana parda compuesto de americana, chaleco y pantalón, boina azul, zapato negro de cartera y capa negra; dice ser soltero y sargento licenciado del Ejército de la isla de Cuba, y agregado al cuartel de Inválidos de Madrid, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, a prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue por hurto de una capa y un tabacocas en la posada la Nueva Florida; apercibido de que si no se presenta ó es habido en ese plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado Antonio, y caso de ser habido le conduzcan, con las debidas seguridades, a mi disposición y cárcel de este partido.

Dada en Palencia a 22 de Mayo de 1901.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—3742

SEGOVIA

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber que a virtud del fallecimiento intestado de Doña Micaela Duque Mateos, ocurrido en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día 18 de Diciembre último, se ha solicitado en este Juzgado la declaración de heredero ab intestato de la misma a favor de su hermana de doble vínculo Doña Saturnina Duque Matías y de sus sobrinos Doña Lucía, D. Manuel y Doña Paula Quintana Duque; Doña Justa, Doña Engracia, D. Inocente, Doña Francisca, D. Florentino, D. Dionisio, Doña Teresa y Doña María del Pilar Duque Matías; D. Narciso, Doña Eusebia y D. Juan Duque de Blas; Doña María de la Concepción, D. Juan y Doña Elvira Duque del Alamo, en representación de sus respectivos padres Doña Teresa, D. Facundo, D. Miguel y D. Vidal Duque Matías, también hermanos de doble vínculo de la Doña Micaela.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado hacer público por medio del presente el hecho del fallecimiento de la expresada

La Papelera del Tajuña, Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad en su reunión del día 25, y con arreglo á los estatutos vigentes, se convoca á junta general extraordinaria de accio-

nistas, que se celebrará el día 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, San Agustín, núm. 3. Orden del día: Reforma de los estatutos y examen de la actual situación de la Sociedad. Madrid 29 de Mayo de 1901.—Por el Consejo de administración, el Presidente, A. Ortiz de Jiménez. X—111

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura ídem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 30 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30). Includes sections for Duda perpetua al 4 0/0 interior, Duda perpetua al 4 0/0 exterior, Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, and various bonds and shares.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño and Beneficio, listing various provinces and their corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Mayo de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 69'90.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'60.
Paris, á la vista, beneficio, 37'60-37'45-37'50-37'55.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing various legal acts and their page numbers, starting with Mayo 1.º and Idem 2.º.

Table listing various legal acts and their page numbers, starting with gilancia en el cumplimiento de la ley Electoral; fecha 4 del actual.

Table listing various legal acts and their page numbers, starting with Otra encomendando á las Jefaturas de Obras públicas los servicios que se detallan; fecha 9 del actual.

	Págs.
rros procedentes de Canarias y el extranjero; fecha 4 del actual.....	640
Idem 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital; fecha 11 del actual.....	655
Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez del distrito del Sagrario; fecha 11 del actual.....	655
Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Sevilla y el Juez del distrito de San Vicente de dicha capital; fecha 11 del actual.....	656
Real orden disponiendo que las Profesoras de Escuelas Normales que se mencionan cesen en sus cargos al presentarse las nombradas en virtud de las oposiciones que en la Real orden se expresan; fecha 11 del actual.....	656
Otra nombrando Profesor de Modelado de la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo á D. Braulio Alvarez; fecha 11 del actual.....	656
Otra prorrogando por tres meses el plazo señalado á las Juntas provinciales de Instrucción pública para la liquidación de las Cajas de primera enseñanza; fecha 11 del actual.....	650
Idem 19.—Real decreto aplazando hasta el 26 del corriente el escrutinio general para la elección de Diputados á Cortes en la provincia de Canarias; fecha 18 del actual.....	667
Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas á D. Tomás María Ariño; fecha 18 del actual.....	667
Otros jubilando á D. José Alvarez Pérez y D. Enrique Leguina; fecha 18 del actual.....	667
Otro disponiendo que el General D. Salvador Arizón cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de Caballería; fecha 18 del actual.....	667
Otro haciendo extensivos á los distritos de Andalucía y Valencia los beneficios de indulto concedidos para los procesados en el de Cataluña por delitos de rebelión; fecha 18 del actual.....	667
Real orden (reproducida) relativa á la provisión de varias plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales; fecha 11 del actual.....	667
Idem 20.—Real decreto declarando mal suscitada, mal formada y que no há lugar á decidirla la competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Hospital; fecha 11 del actual.....	688
Idem 21.—Real decreto ascendiendo á Ministro Plenipotenciario, con destino á la Legación de Méjico, á D. Pedro Prat; fecha 20 del actual.....	691
Otros indultando á Francisco Pascual, Pedro Díaz y Joaquín Abadía; fecha 20 del actual.....	691
Real orden nombrando á los individuos que figuran en la relación que se acompaña para los cargos que se expresan, dependientes de la Dirección general de Aduanas; fecha 18 del actual.....	691
Idem 22.—Real decreto disponiendo que el General D. Fernando Alvarez de Sotomayor cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa; fecha 18 del actual.....	699
Otros nombrando á los Generales D. Federico Colomer, D. Enrique Segura, D. Santiago Díaz de Ceballos, y D. Diego Muñoz Cobos para los cargos que se expresan; fecha 18 del actual.....	699
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Generales D. Luis Pascual, D. Pablo de la Rosa, D. Luis Koch y D. Antonio Conejos d'Ocón; fecha 18 del actual.....	699
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director de lo Contencioso á D. Federico de Arriaga; fecha 21 del actual.....	699
Otro nombrando Director de lo Contencioso á Don Antonio Hidalgo; fecha 21 del actual.....	700
Otros ascendiendo en turno de mérito y antigüedad á los Abogados del Estado D. Modesto Lloréns, D. Pedro de Miranda y D. Benigno de Luna; fecha 21 del actual.....	700
Otro adicionando, en la forma que se expresa, el artículo 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 53 del reglamento del impuesto sobre el alcohol; fecha 21 del actual.....	700
Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Fernando Pérez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar; fecha 14 del actual.....	700
Otra aprobando las propuestas de recompensas á los artistas concurrentes á la Exposición de Bellas Artes; fecha 20 del actual.....	700
Circular á los Fiscales de las Audiencias sobre usurpación de marcas industriales y de comercio; fecha 20 del actual.....	702
Idem 23.—Luto de Corte por fallecimiento de S. A. R. la Princesa Luisa Ana María de Prusia.....	715
Real decreto concediendo merced del Hábito de la Orden de Calatrava á D. Adolfo de Valenzuela; fecha 22 del actual.....	715
Otro concediendo al Marqués de Arellano la Gran Cruz del Mérito naval; fecha 22 del actual.....	715
Real orden declarando subsistente la de 31 de Marzo de 1900, impugnada por el Capitán de Infantería de Marina D. Juan Sierra; fecha 18 del actual.....	715
Otra dictando disposiciones encaminadas al mejoramiento de servicios en el Cuerpo de Ingenieros; fecha 20 del actual.....	716
Idem 24.—Reales decretos nombrando para los cargos que se expresan á los Generales D. José Gómez Pallete, D. Julián Suárez Inclán y D. Salvador Díez Ordóñez; fecha 18 del actual.....	727
Otro disponiendo que el General D. Eduardo Manzano pase á la Sección de reserva del Estado Mayor; fecha 23 del actual.....	727
Real orden disponiendo se devuelvan al recluta José Milián las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar; fecha 18 del actual.....	727
Otra adicionando la relación de recompensas para los artistas que han concurrido á la actual Exposición general de Bellas Artes; fecha 23 del actual.....	727

	Págs.
Idem 25.—Cancillería.—Adhesiones á los Convenios y Declaraciones estipulados en la Conferencia internacional de la Paz.....	743
Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública á D. Juan Crookes; fecha 24 del actual.....	743
Otro derogando el art. 1.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; fecha 24 del actual.....	744
Otro autorizando al Ministro de Agricultura para efectuar los servicios cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas; fecha 24 del actual.....	744
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Mula, provincia de Murcia; fecha 24 del actual.....	744
Real orden circular dictando las reglas que han de observarse para combatir la epizootia de peste bovina reinante en la provincia de Gerona; fecha 14 del actual.....	744
Idem 26.—Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra al Vicealmirante D. José María Beránger; fecha 25 del actual.....	759
Otro nombrando Gobernador civil de Segovia á Don Leopoldo González Revilla; fecha 25 del actual.....	759
Reales órdenes nombrando Catedráticos á D. Braulio Tamayo, D. Eloy García de Quevedo, D. Arturo Massiera y D. Vicente Ferraz y Turmo; fecha 20 del actual.....	759
Idem 27.—Real orden dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 21 del actual modificando varias disposiciones vigentes sobre guías y vendis para circulación de mercancías; fecha 11 del actual.....	771
Idem 28.—Real decreto nombrando Comisario Regio para presidir la Comisión de límites entre las posesiones españolas y francesas de Africa Occidental á D. Pedro Jover y Tovar; fecha 27 del actual.....	783
Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Alicante á D. Pascual López Pomares; fecha 27 del actual.....	783
Otros indultando á Ramón Carrasco, Jacinto Villacensa, Miguel Villalobos y José Granell; fecha 27 del actual.....	783
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la primera media brigada de Caballería el General Don Federico Monleón; fecha 27 del actual.....	784
Otros nombrando á los Generales D. Juan Ampudia y D. Luis Makenna para los cargos que se expresan; fecha 27 del actual.....	784
Otros relativos á concesión de créditos extraordinarios á los Ministerios de Estado y Agricultura; fecha 23 del actual.....	784
Real orden disponiendo que el Real decreto de 26 de Abril último reorganizando los estudios de la enseñanza de Practicantes, comience á ser aplicado desde el curso académico de 1901 á 1902; fecha 27 del actual.....	784
Otra dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de exámenes y grados de 10 del corriente; fecha 27 del actual.....	784
Idem 29.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guadix; fecha 25 del actual.....	795
Otro disponiendo que la Dirección general y Cuerpo de Establecimientos penales formen un solo organismo con el nombre de Cuerpo especial de Prisiones; fecha 27 del actual.....	797
Otro modificando el art. 29 del reglamento dictado para la administración y cobranza del impuesto de transportes; fecha 28 del actual.....	798
Reales órdenes resolutorias de instancias solicitando se amplíe la habilitación de las Aduanas de San Feliu de Guixols, Villanueva del Fresno y Santofña; fecha 21 del actual.....	799
Otra resolutoria de consultas acerca de la reunión, el día 1.º de Junio próximo, de las Juntas provinciales del Censo y de la Junta general para el nombramiento de Senadores; fecha 28 del actual.....	799
Otra disponiendo que Doña María Ulibarri pase á prestar sus servicios á la Escuela Normal de Alava; fecha 16 del actual.....	799
Otra relativa á traslaciones de los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 27 del actual.....	799
Idem 30.—Cancillería.—Recepción del Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.....	811
Real decreto declarando jubilado á D. Francisco López, Gobernador cesante; fecha 29 del actual.....	811
Real orden resolutoria de un expediente relativo á cancelación en los Registros de la propiedad de las inscripciones de ventas de fincas hechas por el Estado; fecha 25 del actual.....	811
Rectificación al art. 18 del Real decreto relativo á la reorganización del personal de Prisiones.....	812
Otra reproduciendo la referente á guías de circulación, publicada en la GACETA de 27 del actual.....	812
Real orden nombrando el personal subalterno que se expresa en la Dirección general de Propiedades; fecha 24 del actual.....	812
Otra separando del servicio á D. Francisco J. de la Borbolla, Vista de Aduana; fecha 29 del actual.....	812
Otra aprobando la propuesta de los individuos que han de constituir la Junta central de organización y propaganda del XIV Congreso Internacional de Medicina; fecha 29 del actual.....	812
Otra creando una sala de Escultura de la Edad Media en el Museo Nacional de Pintura y Escultura; fecha 24 del actual.....	813
Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 21 del actual.....	813
Idem 31.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de primera instancia de Trujillo; fecha 25 del actual.....	823
Otro ídem, íd., íd., entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de dicha capital; fecha 25 del actual.....	824

	Págs.
Otro ídem á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de la misma ciudad; fecha 25 del actual.....	824
Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, del material de guerra que se expresa; fecha 30 del actual.....	825
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Vicente Elvira y á Mr. Waldimir Rambach; fecha 30 del actual.....	826
Otros disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Comisión de Faros el Capitán de navío de primera clase D. José María Jiménez, y nombrando para el referido cargo al Contraalmirante Don José Ramos Izquierdo; fecha 30 del actual.....	826
Real orden resolutoria de un expediente instruido á D. Luis Espúñez por no figurar matriculado en debida forma su taller de construcción de objetos de plata; fecha 20 del actual.....	826

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 808, del libro 9.º, expedida á nombre de D. Manuel de Paternina, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 19 de Abril y 11 de Mayo y *Diario oficial de Avisos* de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.
Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X—1114

SANTOS DEL DIA

Santa Petronila, mártir, y San Pascasio, confesor.
Cuarenta horas en las Hermanitas de los Pobres.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La Vicarta.*—*El juicio oral.*—*La barcarola.*—*La tribu salvaje.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La buena sombra.*—*La buena ventura.*—*La alegría de la huera.*—*El chiquillo,* las mariposas eléctricas y *El moicete.*
TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—*El príncipe.*—*La tía Cirila.*—*El tío de Alcalá.*—*Los monigotes del chico.*
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte el profesor M. Ricardo y todos los principales artistas.